



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**La incidencia de la normativa ecuatoriana sobre pensiones alimenticias
en el exterior y los derechos del niño ante la migración parental**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO (A)**

AUTORES: KAREN ELIZABETH ORELLANA SARMIENTO

ISMAEL GENARO PEÑA AMOROSO

DIRECTOR: DR. LUIS ENRIQUE OSTOS LOPEZ, MGS

Cuenca- Ecuador

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**La incidencia de la normativa ecuatoriana sobre pensiones alimenticias
en el exterior y los derechos del niño ante la migración parental**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO (A)**

AUTORES: KAREN ELIZABETH ORELLANA SARMIENTO

ISMAEL GENARO PEÑA AMOROSO

DIRECTOR: DR. LUIS ENRIQUE OSTOS LOPEZ, MGS.

CUENCA ECUADOR

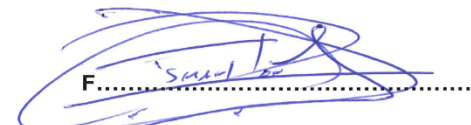
2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

**DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD**

GENARO ISMAEL PEÑA AMOROSO portador de la cédula de ciudadanía N° **0105942692**. Declaro ser el autor de la obra: **“La incidencia de la normativa ecuatoriana sobre pensiones alimenticias en el exterior y los derechos del niño ante la migración parental.”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 26 de mayo de 2026


F.....
Genaro Ismael Peña Amoroso

C.I 0105942692

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **Genaro Ismael Peña Amoroso** con el título **“La incidencia de la normativa ecuatoriana sobre pensiones alimenticias en el exterior y los derechos del niño ante la migración parental”** bajo mi supervisión.

F:


Dr. Luis Enrique Ostos Lopez. Mgs
Docente – Tutor

Dedicatoria

Este título dedicó infinitamente a mi madre Ximena Amoroso Rosales, que día tras día ha sido el motor y a permitido que tenga la fuerza y perseverancia sobre cualquier obstáculo de mi vida para poder salir adelante en todo lo que me he propuesto, esto es para ti por todo lo que fuiste y serás siempre en mi corazón, estoy seguro de lo orgullosa que estás con esta meta cumplida y nunca jamás demostraré lo contrario te amo por siempre mima.

A la shasha que con su cariño de madre incomparable ha estado atrás de mí preocupada en todo sentido, siendo mi escudo ante cualquier adversidad que se me presente y apoyándome desde lo más puro de su corazón con sus oraciones día tras día y su amor inalcanzable gracias por todo siempre.

A mi abuelo Papi Jaime por todo el apoyo en el transcurso de mi vida me ha brindado el cariño la fuerza y la inteligencia para la toma de decisiones importantes dentro de mi vida.

A mi padre, hermano, Prichi y demás familiares por el apoyo y cariño incondicional que han estado presente siempre en este proceso y que gracias a ellos me he permitido seguir adelante.

A la Flaca Emilia Carrillo, mi novia que es parte de esto, que con su cariño, consistencia, apoyo y fuerza que me la dio, pude salir adelante en los peores momentos de este proceso, gracias a ti, te nombro en este título importante para mí,

por siempre flaquita.

Genaro Ismael Peña Amoroso

Primeramente, dedico este proyecto a Dios, quien ha sido luz en este largo camino y ha sido quien me ha guiado y ha sostenido mi mano para que no decaiga, por ser quien me ha permitido recorrer este camino lleno de aprendizaje y sabiduría, para así lograr obtener el título de abogada.

A mis padres, quienes han sido pilar fundamental en este largo trayecto y son quienes han hecho posible que este sueño se haga realidad, por ser quienes me inspiran día a día y por ser quienes me aconsejan para que, además de buena profesional, sea una buena persona, llena de humildad, honestidad y amor.

A mis hermanos, quienes me han apoyado y me han brindado un consejo. Por ser quienes en días de estrés me hacen una broma o un chiste, de forma que hacen que me olvide el motivo de mi estrés.

A Román, quien desde mi primer día de clases me dijo “muy pronto seremos colegas” y quien me ha apoyado y me ha brindado su mano en días tristes.

A mis amigos, quienes me invitaban a salir cuando estaba estresada, en especial a mi amiga flaca, por ser quien me aconseja en este viaje llamado vida y ser quien me apoya desde el otro lado del mundo.

A mis mascotas; Loki, mi perro, por ser mi compañero leal y con quien salía a distraerme y a desconectarme cuando sentía que el mundo me venía encima, y a Barbas, mi querido gato, quien ha compartido conmigo todas las noches de desvelos y angustias, quien sin darse cuenta, fue aprendiendo y creciendo conmigo.

Es por cada una de estas cosas que les dedico este trabajo, porque sin ellos nada de esto fuera posible, ya que con sus grandes granitos de arena he podido ir formando quién soy hoy en día, todo esto por y gracias a ustedes.

Karen Elizabeth Orellana Sarmiento

Agradecimiento

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a la Universidad Católica de Cuenca por abrirme sus puertas y permitirme formarme tanto académica como personalmente durante esta importante etapa de mi vida. Gracias por brindarme los conocimientos, experiencias y valores que hoy forman parte de mi crecimiento profesional.

De igual manera, agradezco sinceramente a todos mis profesores, quienes con dedicación, paciencia y compromiso compartieron sus enseñanzas y guiaron mi proceso de formación. Su apoyo y orientación fueron fundamentales para alcanzar esta meta.

Quiero hacer un agradecimiento a mi compañera Karen Orellana Sarmiento, con quien tuve el honor de desarrollar este trabajo de tesis. Gracias por tu esfuerzo, compromiso, apoyo y compañerismo durante todo este proceso. Compartir este logro contigo hizo que cada desafío se transformara en una oportunidad de aprendizaje y crecimiento.

A todos quienes formaron parte de este camino, gracias por contribuir de una u otra manera al cumplimiento de este importante objetivo.

Genaro Ismael Peña Amoroso

Expreso mi agradecimiento a Dios por culminar esta carrera y todo lo que me ha otorgado y, de igual forma, expreso un sincero agradecimiento a mi tutor de tesis, el Dr. Luis Enrique Ostos, por su guía y apoyo incondicional a este proyecto. También le agradezco por esas enseñanzas y sus consejos.

Agradezco a mi compañero de tesis, Ismael Peña, por permitirme hacer este proyecto juntos.

Y agradezco a todos y cada uno de los docentes que me dieron clases, ya que, gracias a ellos, hoy estoy aquí, todos son unos grandes catedráticos dignos de admirar, y no solo por lo que enseñan como materia, sino también en como enseñan a ser una persona empática y buena profesional, en mi alma mater, la Universidad Católica de Cuenca.

Karen Elizabeth Orellana Sarmient

Resumen

La presente investigación analizó la incidencia del ordenamiento jurídico ecuatoriano y los instrumentos internacionales aplicables en el cobro de pensiones alimenticias cuando el progenitor obligado reside en el extranjero. Este tema es relevante en contextos de migración parental, ya que al vivir en el exterior, se obstaculiza el cumplimiento de la obligación alimentaria y compromete la protección integral de los derechos de NNA.

El estudio se desarrolló con un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo, analítico y explicativo, mediante revisión documental del marco constitucional, civil, procesal y especializado en niñez y adolescencia, así como de los principales tratados y mecanismos de cooperación internacional vinculados a obligaciones alimentarias con elemento extranjero. Se examinaron, los instrumentos y vías jurídicas disponibles para la exigibilidad y ejecución de la obligación, incluyendo la citación y notificación internacional, el empleo de exhortos y cartas rogatorias, la actuación de autoridades centrales y los procedimientos de reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales en el exterior.

Se concluye que la ausencia de procedimientos ágiles y operativos para casos transnacionales se traduce en “sentencia sin ejecución”, debilitando la tutela judicial efectiva y, de igual forma, afectando la aplicación del interés superior del niño, con impacto directo en su nivel de vida y desarrollo integral. Es necesario fortalecer la coordinación interinstitucional y los mecanismos de cooperación internacional, para garantizar el cobro oportuno de las pensiones alimenticias en movilidad humana.

Palabras clave: Cooperación Internacional; Derecho de Alimentos; Interés Superior del Niño; Migración Parental; Pensión Alimenticia.

Abstrac

The present research analyzed the incidence of the Ecuadorian legal system and the applicable international instruments in the collection of child support payments when the obligated parent resides abroad. This issue is relevant in contexts of parental migration, since residing abroad hinders compliance with the support obligation and compromises the comprehensive protection of the rights of children and adolescents.

The study was developed with a qualitative approach, with a descriptive, analytical, and explanatory scope, through a documentary review of the constitutional, civil, procedural, and specialized framework for children and adolescents, as well as the main treaties and mechanisms of international cooperation linked to support obligations with a foreign element. The instruments and legal avenues available for the enforceability and execution of the obligation were examined, including international service of process and notification, the use of letters rogatory and official communications, the action of central authorities, and the procedures for recognition and enforcement of judicial decisions abroad.

It is concluded that the absence of agile and operational procedures for transnational cases results in a “judgment without enforcement,” weakening effective judicial protection and, likewise, affecting the application of the best interests of the child, with a direct impact on their standard of living and integral development. It is necessary to strengthen interinstitutional coordination and international cooperation mechanisms in order to guarantee the timely collection of child support payments in situations of human mobility.

Keywords: international cooperation, child support law, best interests of the child, parental migration, child support payments.

Índice

<i>Declaratoria De Autoría y Responsabilidad</i>	<i>II</i>
<i>Certificado</i>	<i>III</i>
<i>Dedicatoria</i>	<i>IV</i>
<i>Agradecimiento</i>	<i>V</i>
<i>Agradecimiento</i>	<i>VI</i>
<i>Resumen</i>	<i>VII</i>
<i>Palabras clave</i>	<i>VII</i>
<i>Abstrac.</i>	<i>VIII</i>
<i>Introducción</i>	<i>1</i>
<i>Capítulo I</i>	<i>2</i>
1.1 Derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes como derecho fundamental.....	2
1.2 Normativa ecuatoriana aplicable a pensiones alimenticias	5
1.3. Marco normativo internacional aplicable a las obligaciones internacionales	10
Fundamentación del derecho alimentario en el Derecho Internacional.....	10
1.4. Noción de elemento extranjero en las obligaciones alimentarias	23
<i>Capítulo II</i>	<i>33</i>
2.1. Procedimiento ecuatoriano para la reclamación de alimentos con obligado en el exterior	33
Domicilio en el exterior conocido: exhorto a autoridad consular.	35
Domicilio/residencia imposible de determinar: citación por medios de comunicación.	35
2.2. Mecanismos nacionales de ejecución de la obligación alimentaria	38
2.3. Mecanismos internacionales de cooperación y cobro transnacional.....	40
2.4. Dificultades en la exigibilidad internacional de la pensión alimenticia.....	43
<i>Capítulo III</i>	<i>45</i>
3.1 Criterios para evaluar la eficacia del sistema jurídico aplicable	45
3.2 Análisis crítico de la aplicación de los mecanismos jurídicos estudiados	50
3.3. Incidencia del incumplimiento alimentario en los derechos del menor.....	53
<i>Referencias</i>	<i>58</i>
Anexos.....	65

Introducción

El derecho de alimentos constituye uno de los pilares fundamentales para la protección integral de niños, niñas y adolescentes, ya que garantiza las condiciones materiales necesarias para su correcto desarrollo tanto físico, emocional, educativo y social. Este derecho se encuentra reconocido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, como también en instrumentos internacionales de derechos humanos, se encuentra vinculado con el principio del interés superior del niño, el cual de cierta forma, obliga al Estado, la familia y la sociedad a priorizar su bienestar sobre cualquier otra consideración.

No obstante, en el contexto de procesos migratorios, el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias enfrenta grandes dificultades, especialmente, cuando el progenitor obligado al pago de pensiones alimenticias reside en el extranjero. Como tal, esta situación, ha generado una problemática jurídica compleja, debido a la ineficiencia de los procedimientos nacionales e internacionales, los cuales tienen el objetivo de garantizar el cobro de las pensiones alimenticias, lo que deriva en una vulneración directa de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

En el Ecuador, existe un marco normativo amplio, que reconoce el derecho de alimentos y así mismo, establece mecanismos para su exigibilidad, pero dichos mecanismos resultan insuficientes cuando el progenitor alimentario se encuentra fuera del territorio nacional. La falta de procedimientos ágiles, la limitada cooperación internacional, la dificultad para localizar al alimentante constituyen obstáculos que imposibilitan o al menos dificultan la tutela judicial efectiva de este derecho, de forma que, afecta a los niños, niñas y adolescentes que dependen de esta para su bienestar.

En este contexto, la siguiente investigación tiene como objetivo general evaluar el ordenamiento jurídico y los mecanismos jurídicos internacionales relativos al cobro de pensiones alimenticias cuando el alimentario reside en el extranjero, de forma que se determine su incidencia en la vulneración de los derechos del menor. Para ellos, se realizará un análisis cualitativo, descriptivo, analítico y explicativo del marco normativo tanto nacional como internacional.

Capítulo I

1.1 Derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes como derecho fundamental

En el Ecuador, la protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) se construye desde un estándar reforzado: sus derechos prevalecen y deben ser garantizados de manera prioritaria por el Estado, la sociedad y la familia. Este mandato se encuentra tipificado en la Constitución de la República del Ecuador, que dispone promover su desarrollo integral y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, aplicando el principio de interés superior como criterio de decisión. (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, ART. 44).

En este contexto, la pensión alimenticia no puede ser entendida como una prestación meramente económica.

Su finalidad constitucional y legal es garantizar las condiciones materiales mínimas para que el menor pueda ejercer sus derechos ya reconocidos, como salud, nutrición, educación, recreación y convivencia familiar (CRE, 2008, art. 45).

Es por esto que el incumplimiento alimentario, y enfocándonos en la situación de que el obligado resida en el extranjero y el cobro de dicha obligación se dificulte, se traduce en una vulneración directa y acumulativa de derechos, aspecto central para la evaluación de eficacia normativa y procedimental que conforme iremos abordando en los capítulos posteriores.

1.1.1 Concepto, naturaleza jurídica y finalidad de los alimentos

Desde el plano normativo, el derecho de alimento es un derecho que como tal se reconoce como una institución propia del derecho de familia, el cual genera una obligación jurídica exigible entre determinadas personas.

El Código Civil regula quiénes son las personas que pueden reclamar alimentos por ley, y por esta razón prevé la aplicación de normativa especial cuando sea el caso. (Código Civil [CC], 2005, art. 349).

En materia de niños, niñas y adolescentes, la normativa especializada amplía el contenido de los alimentos. La ley reformativa al título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia define el derecho de alimentos como propio de la relación parentofamiliar y lo vincula estrictamente al derecho a la vida, la supervivencia y a una vida digna. En consecuencia de aquello, se incluyen recursos suficientes destinados a satisfacer necesidades básicas como una alimentación nutritiva, salud, educación, cuidado, vestimenta, una vivienda que cuente con los servicios básicos, transporte, cultura/recreación/deporte y rehabilitación si se da el caso de una discapacidad.

La naturaleza jurídica del derecho alimentario, tratándose de NNA, se refuerza por sus características. La ley manifiesta que este es un derecho intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible e inembargable, además de prohibir estrictamente su compensación o reembolso, a menos que existan excepciones muy puntuales previstas.

Esta configuración evidencia que el legislador ve a la materia de alimentos como un derecho de alta protección y con fuerte componente de orden público, particularmente relevante y de vital importancia al momento de querer realizar cobros difíciles, por ejemplo, cuando el obligado reside en el extranjero.

Con respecto a la finalidad, los alimentos buscan garantizar condiciones reales para el correcto desarrollo del menor, y no solo su subsistencia inmediata.

El Código Civil reconoce la existencia de alimentos congruos y necesarios, los primeros haciendo referencia a alimentos que habilitan al alimentado a subsistir modestamente y los alimentos necesarios, aquellos que son los que bastan para sustentar la vida. (CC, 2005, art. 351).

De igual forma, contempla la posibilidad de ordenar alimentos provisionales mientras está en pie el juicio cuando exista fundamento razonable, lo cual se ve estrechamente ligado con la lógica de protección inmediata propia de esta materia. (CC, 2005, art. 355).

1.1.2 Niños, niñas y adolescentes como sujetos de protección reforzada

El modelo ecuatoriano adopta la doctrina de la protección integral: los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos y, por ser menores y su condición de desarrollo, requieren garantías reforzadas.

El Código de la Niñez y Adolescencia dispone como finalidad la protección integral que tanto el Estado, la sociedad y la familia deben asegurar a los NNA para su correcto desarrollo integral y así mismo para el disfrute pleno de derechos (Código de la Niñez y Adolescencia [CONA], 2003, art. 1).

En concordancia con aquello, el mismo cuerpo normativo afirma la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia para adoptar medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que permitan la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía y exigibilidad de derechos (CONA, 2003, art. 8).

Así también se reconoce a la familia como espacio natural y fundamental para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, y se asigna al padre y madre una responsabilidad compartida de respeto, protección, cuidado y promoción/exigibilidad de derechos (CONA, 2003, ART. 9).

A nivel constitucional, el Estado, junto con la sociedad y la familia, tiene la obligación de priorizar la garantía del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y de asegurar que puedan ejercer plenamente todos sus derechos. Para ello, debe aplicarse el principio del interés superior del niño, de modo que sus derechos tengan preferencia frente a los de cualquier otra persona.

Así mismo, se reconoce el derecho de los NNA a un desarrollo integral, entendido como un proceso de crecimiento y maduración que permite el despliegue de su intelecto, capacidades, potencialidades y aspiraciones, dentro de un entorno familiar, educativo, social y comunitario caracterizado por afecto y seguridad, que haga posible la satisfacción de sus necesidades. (CRE, 2008, ART. 44).

En consecuencia, el derecho de alimentos, al ser uno de los mecanismos más directos y el más importante como garantía material del bienestar del menor, se integra al núcleo de protección reforzada que el ordenamiento impone.

1.1.3. Interés superior del niño y tutela judicial efectiva en materia alimentaria

El interés superior del niño opera como principio estructurante. La Constitución de la República del Ecuador exige que toda actuación que afecte a niños, niñas y adolescentes atienda este principio y que sus derechos prevalezcan sobre los de las demás personas (CRE, 2008, art. 44).

El Código de la Niñez y Adolescencia precisa que el interés superior orienta a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos y obliga a autoridades administrativas y judiciales y a instituciones públicas y privadas a ajustar decisiones y acciones para su cumplimiento (CONA, 2003, art. 11).

Por su lado, la tutela judicial efectiva, reconocida constitucionalmente, implica acceso gratuito a la justicia y protección efectiva, imparcial y expedita de derechos, sin indefensión (CRE, 2008, art. 75).

En materia de alimentos, el interés superior y la tutela judicial efectiva exige:

- Procedimientos accesibles y oportunos
- Decisiones y medidas provisionales eficaces
- Diligencias de citación válidas que no comprometan el derecho a la defensa del obligado

El último enumerado es especialmente visible cuando el alimentante reside fuera del país; la protección reforzada de los NNA demanda eficacia, mientras que el debido proceso impone requisitos formales y de notificación que, si se llegasen a incumplir, pueden afectar gravemente la ejecutabilidad de lo resuelto. Esta problemática se enlaza directamente con el objetivo general del presente trabajo, centrándose en evaluar la eficacia normativa y procedimental del cobro en contextos transnacionales.

1.2 Normativa ecuatoriana aplicable a pensiones alimenticias

En el marco normativo ecuatoriano en cuanto a materia de alimentos se ve integrado por la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema que

ordena protección reforzada y corresponsabilidad parental; el Código Civil, el cual regula el régimen general de alimentos entre ciertas personas y opera de manera supletoria, el Código de la Niñez y adolescencia y, en particular, su Título V reformado, que establece un régimen sustantivo y procedimental especializado para niños, niñas y adolescentes y por último el Código Orgánico General de procesos, que aporta reglas procesales relevantes, especialmente en cuanto a citación y comunicaciones internacionales y aspectos claves cuando el obligado reside en el extranjero.

1.2.1. Protección constitucional del derecho de alimentos

La Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el correcto desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, y de igual forma atenderán el interés superior y garantizarán el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los de las demás personas (CRE, 2008, art. 440).

Además, reconoce derechos estrechamente vinculados con el contenido material de la obligación alimentaria, como salud integral y nutrición, educación y cultura, deporte y recreación, seguridad social y convivencia familiar (CRE, 2008, art. 45).

En cuanto a la protección de la familia, la Constitución impone un deber directo a padre y madre: ambos obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de derechos de sus hijas e hijos, incluso cuando se encuentren separados por cualquier motivo (CRE, 2008, art. 69.1).

Esta norma es especialmente relevante para el problema de investigación, ya que descarta que la distancia geográfica sea fundamento para eludir obligaciones parentales.

Finalmente, el marco constitucional se completa con la tutela judicial efectiva y el debido proceso. La tutela judicial efectiva exige que el sistema jurisdiccional provea mecanismos reales de protección; y el debido proceso exige que esos mecanismos respeten garantías (CRE, 2008, arts. 75 y 76).

En consecuencia, el diseño normativo y procedimental en alimentos debe ser capaz de garantizar un cobro oportuno sin sacrificar validez procesal, cuestión crítica en escenarios transnacionales.

1.2.2. Código Civil: obligación alimentaria y reglas supletorias

El Código Civil contiene la regulación general del derecho de alimentos que se deben por ley a determinadas personas, fijando titulares, obligados y reglas generales aplicables de manera complementaria o supletoria cuando corresponda (CC, 2005, art. 349).

También regula la clasificación de alimentos congruos y necesarios y dispone que, tratándose de menores, los alimentos incluyen, por lo menos, enseñanza primaria (CC, 2005, art. 351).

En el plano de medidas de protección, el Código Civil habilita la posibilidad de alimentos provisionales mientras se ventila la obligación, siempre y cuando exista fundamento razonable (CC, 2005, art. 355).

Para la fijación de cuantía, dispone considerar las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas (CC, 2005, art. 357).

Además, establece que la obligación de pagar alimentos nace desde el momento en que se presenta la primera demanda, y su pago debe realizarse de manera mensual y por adelantado. En caso de que el alimentario fallezca, el obligado no podrá exigir que se le devuelva la parte del pago anticipado correspondiente al tiempo que no alcanzó a devengarse. (CC, 2005, art. 359).

La utilidad del Código Civil en la presente investigación reside en su papel complementario: en materia de niños, niñas y adolescentes, rige prioritariamente el régimen especializado del CONA, pero las categorías civiles siguen aportando criterios generales útiles para interpretar proporcionalidad, devengamiento y medidas provisionales cuando se trate de aspectos no desarrollados en la normativa especial o de titulares de derecho del régimen de niñez.

Vinculada a lo anterior, la obligación alimentaria prevista en el Código Civil se explica por el principio de solidaridad familiar: el vínculo de parentesco genera deberes jurídicos de asistencia material recíproca, especialmente cuando está comprometida la subsistencia y el desarrollo del alimentario.

Este fundamento civil se articula con el modelo de protección integral del Código de la Niñez y Adolescencia, que impone corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la

familia para garantizar la vigencia y exigibilidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y reconoce a la familia como entorno natural y fundamental para su desarrollo integral (CONA, 2003, arts. 8 y 9).

En consecuencia, la obligación alimentaria no es una carga meramente patrimonial, sino un deber jurídico-familiar orientado a la efectividad de derechos fundamentales del menor, lo que refuerza la necesidad de mecanismos eficaces de cobro incluso en contextos transnacionales (Lasarte, 2011).

1.2.3 Código de la Niñez y Adolescencia y título V reformado: régimen sustantivo y procedimiento especial

El CONA establece el marco de protección integral y corresponsabilidad. Reconoce a la familia como espacio natural para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y asigna una responsabilidad compartida tanto a padre como a madre en cuanto a protección, cuidado y promoción/exigibilidad de derechos (CONA, 2003, art. 9).

En materia alimentaria, el Título V reformado constituye el núcleo normativo especializado.

En primer lugar, define su ámbito y relación con otros cuerpos: regula alimentos para niños, niñas y adolescentes (y otros titulares previstos) y, así mismo para demás casos, se remite al Código Civil y, en segundo lugar, establece el contenido que es material del derecho (una vida digna, supervivencia y necesidades básicas) a través de un listado que supera la idea de “alimento” e incluye prestaciones esenciales para el desarrollo integral.

Asimismo, fija características de protección reforzada (irrenunciable, imprescriptible, inembargable, etc.) (Ecuador. Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009, art. innumerado 3). En relación con sujetos obligados, determina que padre y madre son obligados principales incluso en casos de limitación, suspensión o privación de patria potestad; prevé obligados subsidiarios bajo condiciones; y añade un elemento directamente conectado con el objeto del estudio: dispone que jueces aplicarán de oficio instrumentos internacionales ratificados por Ecuador para garantizar el derecho de alimentos de hijas e hijos de padres migrantes, y que la autoridad central actuará con diligencia (Ecuador. Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009, art. innumerado 5).

Desde el enfoque procedimental, este régimen busca accesibilidad y rapidez: regula legitimación procesal, permite demandar sin patrocinio obligatorio y prevé formularios oficiales (Ecuador. Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009, art. innumerado 6). Además, define el momento desde el cual se debe la pensión (desde la presentación de la demanda) y regula incidentes (Ecuador. Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009, art. innumerado 8). Finalmente, incorpora la fijación provisional de pensión con la calificación de la demanda conforme a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, reforzando la tutela inmediata del NNA (Ecuador. Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009, art. innumerado 9).

En conjunto, la normativa especializada configura un régimen de alta protección y urgencia, diseñado para reducir barreras de acceso, asegurar un mínimo provisional y facilitar herramientas de cumplimiento. La pregunta de tesis, sin embargo, no se agota en la existencia de estas normas, sino en su eficacia cuando el obligado reside en el extranjero, tema que se desarrollará en los capítulos II y III.

1.2.4 COGEP como normativa supletoria: citación, exhortos/cartas rogatorias y reglas procesales relevantes

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) constituye el marco procesal general que aporta herramientas relevantes para alimentos, especialmente cuando existe elemento extranjero. En primer lugar, define la citación como el acto por el cual se hace conocer al demandado el contenido de la demanda y providencias recaídas, estableciendo modalidades (COGEP, 2015, art. 53).

Para casos en los que sea imposible determinar individualidad, domicilio o residencia del demandado, el COGEP regula la citación por medios de comunicación y fija reglas sobre el inicio del término para contestar, lo cual impacta la validez procesal (COGEP, 2015, ART. 56).

Esto es especialmente relevante cuando el obligado reside fuera del país o su ubicación es incierta, situación frecuente en cobros transnacionales.

De manera específica, el COGEP prevé la citación a ecuatorianos en el exterior cuyo domicilio se conoce mediante exhorto a autoridades consulares (COGEP, 2015, ART. 57).

Para comunicaciones dirigidas a autoridades extranjeras, establece el uso de exhorto o carta rogatoria conforme a tratados e instrumentos internacionales aplicables (COGEP, 2015, ART. 70).

De esta forma, aunque el Título V regula el procedimiento especializado, el COGEP se vuelve un instrumento clave como normativa complementaria para citación internacional y cooperación procesal, aspectos que condicionan la eficacia del cobro cuando el alimentante reside en el extranjero y que serán abordados con detalle en el capítulo II.

1.3. Marco normativo internacional aplicable a las obligaciones internacionales Fundamentación del derecho alimentario en el Derecho Internacional

El derecho a recibir alimentos constituye un derecho humano fundamental estrechamente vinculado con la dignidad humana, el desarrollo integral del menor y la garantía de un nivel de vida adecuado. En el ámbito internacional, este derecho se encuentra reconocido en diversos instrumentos jurídicos que establecen obligaciones para los Estados en materia de protección de niños, niñas y adolescentes.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otros aspectos, la alimentación (Naciones Unidas, Naciones Unidas, 1948). En concordancia, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho fundamental a la alimentación adecuada y obliga a los Estados a adoptar medidas para su plena realización (Naciones Unidas, 1966).

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño refuerza esta protección al establecer que los padres tienen la responsabilidad primordial de proporcionar las condiciones necesarias para el desarrollo del niño, incluyendo su alimentación (Unicef, 1989). Asimismo, dispone que los Estados deben adoptar medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia, incluso cuando los responsables residan en el extranjero.

Instrumentos internacionales específicos sobre obligaciones alimentarias

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero . El Convenio de Nueva York de 1956 tiene como finalidad facilitar la reclamación de alimentos cuando el deudor se encuentra en otro país. Este instrumento establece mecanismos de cooperación entre autoridades estatales, permitiendo que los acreedores alimentarios puedan ejercer sus derechos más allá de las fronteras nacionales (Naciones Unidas, 1956).

Este convenio constituye un antecedente fundamental en la construcción de sistemas internacionales de asistencia jurídica en materia de alimentos, especialmente en contextos de migración.

Convenios de La Haya sobre obligaciones alimentarias. .La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado ha desarrollado diversos instrumentos jurídicos que regulan las obligaciones alimentarias desde una perspectiva internacional. Entre ellos destacan los convenios de 1958 y 1973 sobre reconocimiento, ejecución y ley aplicable en materia de alimentos.

Sin embargo, el instrumento más relevante es el Convenio de La Haya de 2007 sobre el Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia, el cual establece un sistema integral de cooperación internacional (Conferencia de La Haya, 2007).

Este convenio contempla: El reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales extranjeras. La creación de autoridades centrales en cada Estado. Mecanismos de asistencia jurídica internacional.

Su finalidad es garantizar la efectividad del cobro de alimentos en contextos transnacionales, protegiendo especialmente a los menores (Rentería & Peña, 2024).

Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989)

En el ámbito regional, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, adoptada en Montevideo, constituye un instrumento clave para los países de América Latina, incluido Ecuador (OEA, Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, 1989).

Esta Convención regula aspectos fundamentales como: La competencia internacional. La ley aplicable. El reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras.

Uno de sus aportes más importantes es la aplicación del principio de favorabilidad, al establecer que se aplicará la norma más favorable al acreedor alimentario (OEA, Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, 1989).

Principios rectores del derecho internacional en materia alimentaria

El marco jurídico internacional en materia de obligaciones alimentarias se fundamenta en varios principios esenciales: a) Interés superior del niño: El principio del interés superior del niño constituye el eje central de todos los instrumentos internacionales, garantizando que cualquier decisión priorice el bienestar del menor (Naciones Unidas, 1989).

b) Cooperación internacional: Los Estados tienen la obligación de colaborar entre sí para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, especialmente en situaciones transnacionales (Conferencia de la Haya, 2007).

c) Eficacia extraterritorial de las decisiones: Las resoluciones judiciales en materia de alimentos pueden ser reconocidas y ejecutadas en otros Estados, lo que garantiza la efectividad del derecho alimentario (OEA, Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, 1989).

d) Principio de favorabilidad: Se prioriza la aplicación de la norma más favorable al acreedor alimentario, con el objetivo de garantizar la protección efectiva de sus derechos.

Relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Civil-Familia

El derecho internacional no sustituye al derecho interno, sino que lo complementa. En el caso ecuatoriano, los instrumentos internacionales permiten:

Interpretar las normas del derecho civil y de familia conforme a estándares internacionales. Garantizar la protección del menor en contextos transnacionales. Facilitar el cumplimiento de obligaciones alimentarias fuera del territorio nacional.

Esto adquiere especial relevancia en contextos de migración, donde el obligado alimentario puede residir en otro país.

Incidencia en los derechos del menor en Ecuador

El marco normativo internacional fortalece la protección de los derechos del niño en Ecuador al: Garantizar el acceso efectivo a pensiones alimenticias. Facilitar el cobro internacional de alimentos. Evitar la evasión de responsabilidades por parte del deudor alimentario. Asegurar el desarrollo integral del menor.

Es decir, el derecho internacional se configura como un mecanismo de protección reforzada, que contribuye a la garantía efectiva de los derechos del menor en escenarios nacionales e internacionales.

1.3.1. Convenciones sobre los Derechos del Niño

Fundamentación de la protección internacional de la niñez: La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes constituye una prioridad en el Derecho Internacional, especialmente a partir del reconocimiento de la niñez como un grupo en situación de vulnerabilidad que requiere protección reforzada. En este contexto, la comunidad internacional ha desarrollado instrumentos jurídicos orientados a garantizar su bienestar integral, dentro de los cuales destaca la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) como el principal marco normativo global.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, representa un hito en la protección jurídica de la infancia, al reconocer a los menores como sujetos de derechos y no únicamente como objetos de protección (Naciones Unidas, 1989). Este instrumento establece obligaciones claras para los Estados en relación con la garantía de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), constituye el instrumento internacional más relevante en materia de protección de la infancia. Ecuador es Estado parte de esta Convención, lo que implica la obligación de adecuar su normativa interna y sus políticas públicas conforme a sus disposiciones.

Principios fundamentales de la Convención. La CDN se estructura sobre cuatro principios rectores que orientan la interpretación y aplicación de todos los derechos:

Interés superior del niño. El artículo 3 establece que en todas las decisiones que afecten a los niños debe primar el interés superior del niño, lo que implica priorizar su bienestar por encima de cualquier otro interés (Naciones Unidas, 1989).

No discriminación. El artículo 2 dispone que todos los derechos deben garantizarse sin discriminación alguna, independientemente de la condición del niño o de sus padres.

Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo. El artículo 6 reconoce el derecho inherente a la vida y obliga a los Estados a garantizar el desarrollo integral del niño.

Participación. El artículo 12 establece el derecho del niño a expresar su opinión en los asuntos que le afectan, en función de su edad y madurez.

Obligaciones alimentarias en la Convención sobre los Derechos del Niño

Dentro del marco de la CDN, las obligaciones alimentarias se encuentran estrechamente vinculadas al derecho a un nivel de vida adecuado. En particular, el artículo 27 establece que:

- Los padres tienen la responsabilidad primordial de proporcionar las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño.
- Los Estados deben adoptar medidas para asegurar el pago de la pensión alimenticia, incluso cuando los responsables residan en el extranjero (Naciones Unidas, 1989).

Este trabajo de investigación aporta con el análisis de las pensiones alimenticias en el Derecho Internacional, ya que introduce la responsabilidad compartida entre familia y Estado, así como la dimensión transnacional de la obligación alimentaria.

Asimismo, la Convención reconoce que el incumplimiento de estas obligaciones afecta directamente el desarrollo integral del menor, comprometiendo derechos como la salud, la educación y la alimentación.

Protocolos facultativos de la Convención

La CDN se complementa con tres protocolos facultativos que amplían su alcance:

- a) Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados (2000).

b) Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000).

c) Protocolo facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones (2011).

Este último resulta particularmente relevante, ya que permite a los niños presentar denuncias individuales ante el Comité de los Derechos del Niño cuando sus derechos han sido vulnerados (Naciones Unidas, 2011).

Otras normas internacionales complementarias

Además de la CDN, existen otros instrumentos internacionales que contribuyen a la protección de los derechos del niño:

- La Declaración de los Derechos del Niño (1959), que sentó las bases de la protección internacional de la infancia (Naciones Unidas, 1959).
- Las Reglas de Beijing (1985), orientadas a la administración de justicia juvenil.
- Las Directrices de Riad (1990) sobre la prevención de la delincuencia juvenil.

Estos instrumentos, aunque algunos no tienen carácter vinculante, refuerzan el sistema internacional de protección de la infancia.

Incidencia en el derecho ecuatoriano y en las obligaciones alimentarias

La ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de Ecuador ha tenido una influencia significativa en su ordenamiento jurídico, especialmente en el ámbito del derecho de familia. En particular: Ha fortalecido el reconocimiento del interés superior del niño como principio rector. Ha consolidado el derecho a recibir alimentos como un derecho fundamental. Ha impulsado la adopción de mecanismos para garantizar el cumplimiento de pensiones alimenticias.

Además, la CDN obliga al Estado ecuatoriano a adoptar medidas efectivas para garantizar el cobro de pensiones alimenticias en casos internacionales, lo que se articula con otros instrumentos como la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

Análisis crítico. Desde una perspectiva crítica, si bien la Convención sobre los Derechos del Niño constituye un instrumento robusto, su eficacia depende de la implementación real por parte de los Estados. En muchos casos, persisten dificultades en:

- La ejecución efectiva de pensiones alimenticias.
- La cooperación internacional en casos transnacionales.
- La garantía plena de derechos en contextos de vulnerabilidad.

Por ello, resulta necesario fortalecer los mecanismos de aplicación y supervisión, así como armonizar las normativas internas con los estándares internacionales.

1.3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) constituye el instrumento principal del sistema interamericano de protección de derechos humanos, estableciendo obligaciones vinculantes para los Estados, entre ellos Ecuador. Este instrumento dispone en su artículo 1.1 la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos sin discriminación, así como adoptar medidas legislativas necesarias para su efectividad (OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José, 1969).

En materia de niñez, el artículo 19 de la Convención establece que todo niño tiene derecho a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado. Esta disposición constituye el fundamento normativo de las obligaciones alimentarias en el ámbito interamericano, al vincular el derecho a la protección con el deber estatal de garantizar condiciones de vida dignas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado este contenido mediante su jurisprudencia, señalando que el derecho a la vida no solo implica la prohibición de privación arbitraria, sino también la obligación estatal de garantizar condiciones dignas de existencia, lo cual incluye alimentación, salud y bienestar (Corte IDH, 2021).

Derecho a la alimentación y nivel de vida adecuado

El derecho a alimentos se configura en el Derecho Internacional como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. En el sistema interamericano, este derecho se articula a partir de:

- a) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que reconoce el derecho a condiciones de vida dignas.

b) El Protocolo de San Salvador (1988), que refuerza la obligación de los Estados de garantizar condiciones materiales adecuadas para la familia.

Desde una perspectiva doctrinal, el derecho alimentario no se limita a la subsistencia, sino que comprende el desarrollo integral del menor, incluyendo salud, educación y bienestar social (Mulet, 2017).

Principios interamericanos aplicables a las pensiones alimenticias

Interés superior del niño. El principio del interés superior del niño constituye el eje central del sistema interamericano. La Corte IDH ha señalado que este principio debe orientar toda decisión que afecte a niños, niñas y adolescentes, priorizando su bienestar sobre otros intereses (Corte IDH, 2021).

En el Ecuador, este principio ha sido reiterado por la Corte Constitucional, que ha establecido que en los procesos de alimentos debe prevalecer el interés del menor por sobre consideraciones formales o procesales.

Obligación positiva del Estado. La jurisprudencia interamericana ha desarrollado la idea de que los Estados no solo deben abstenerse de vulnerar derechos, sino también adoptar medidas activas para garantizarlos.

En materia alimentaria, esto implica:

- Crear mecanismos eficaces de cobro de pensiones.
- Garantizar la ejecución de decisiones judiciales.
- Proteger a los menores en situación de vulnerabilidad.

La Corte IDH ha señalado que los Estados deben adoptar medidas que aseguren condiciones de vida dignas, lo cual incluye la satisfacción de necesidades básicas como la alimentación (Mulet, 2017).

Protección reforzada de grupos vulnerables. Los niños son considerados sujetos de protección especial en el sistema interamericano, lo que implica que sus derechos deben ser garantizados con mayor intensidad.

Este enfoque ha sido reconocido por la Corte IDH al señalar que el artículo 19 de la Convención Americana se integra con un “corpus iuris internacional” de protección de la niñez (Corte IDH, 2021).

Fundamentos normativos en el Derecho ecuatoriano

En el ámbito interno, el derecho a alimentos se encuentra respaldado por múltiples normas:

Constitución de la República del Ecuador (2008). La Constitución reconoce a los niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria y garantiza su desarrollo integral, lo que incluye el derecho a la alimentación, salud y educación.

Asimismo, establece el principio del interés superior del niño como criterio rector en todas las decisiones que les afecten (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Código Civil (2005). En "*Título XVI, DE LOS ALIMENTOS QUE SE DEBEN POR LEY A CIERTAS PERSONAS*" (pg. 21), en el Art. 349, se describen a que personas se deben alimentos, entre dichas personas se mencionan a los hijos, entre otros, señalando que es una obligación que nace de los vínculos familiares.

Código de la Niñez y Adolescencia (CONA, 2003). Este cuerpo normativo regula específicamente las obligaciones alimentarias, estableciendo: El derecho irrenunciable de los menores a recibir alimentos. La obligación de los padres y responsables. Mecanismos judiciales para su exigibilidad. Aquí también se menciona el Interés Superior del Niño, en el Art. 11, al que hace referencia que es un principio que tiene como objetivo el satisfacer los derechos de los NNA (niños, niñas y adolescentes), en el que se impone a todas las autoridades del ámbito administrativo, judicial, instituciones públicas y privadas, que ajusten sus decisiones para su cumplimiento.

Jurisprudencia constitucional ecuatoriana. La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado criterios relevantes: La pensión alimenticia debe garantizar condiciones dignas de vida. Debe aplicarse el principio del interés superior del niño en todo proceso judicial. La falta de pago de alimentos constituye una vulneración de derechos fundamentales (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Relación entre el sistema interamericano y el derecho ecuatoriano. El Ecuador, al ser Estado parte de la Convención Americana, está obligado a: Adecuar su

normativa interna a los estándares internacionales. Aplicar la jurisprudencia de la Corte IDH. Garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias.

Esto implica que el derecho a alimentos no debe interpretarse de forma restrictiva, sino conforme a estándares internacionales que priorizan la dignidad humana y el desarrollo integral del menor.

Aportes doctrinarios de juristas y expertos

Desde la doctrina jurídica, diversos autores han abordado el derecho alimentario:

- Antonio Cancado Trindade (ex juez de la Corte IDH) sostiene que los derechos de los niños forman parte del núcleo duro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, exigiendo una protección reforzada (Cancado Trindade, 2003).
- Cecilia Medina Quiroga destaca que el sistema interamericano impone obligaciones positivas a los Estados, especialmente en relación con grupos vulnerables como la niñez (Medina Quiroga, 2003).
- Luigi Ferrajoli plantea que los derechos fundamentales, incluidos los derechos sociales como la alimentación, deben ser garantizados mediante mecanismos efectivos de exigibilidad (Ferrajoli, 2001).
- Guillermo Cabanellas define el derecho de alimentos como una obligación jurídica derivada del vínculo familiar, destinada a asegurar la subsistencia y dignidad de la persona (Cabanellas, 2008).
- Carlos Lasarte señala que el derecho de alimentos en el ámbito civil-familiar se fundamenta en la solidaridad familiar y en la protección del interés del menor (Lasarte, 2010).

Por consiguiente, estas posturas doctrinarias coinciden en que el derecho a alimentos trasciende el ámbito privado y se configura como un derecho fundamental con protección internacional. A pesar de la existencia de un sólido marco normativo internacional y nacional, persisten desafíos en la aplicación efectiva del derecho a alimentos, tales como: Ineficacia en el cobro de pensiones alimenticias. Falta de cooperación internacional efectiva. Debilidades en la ejecución judicial. Diversos estudios evidencian que la falta de cumplimiento de las pensiones alimenticias genera una

vulneración directa de los derechos del menor (del Carmen Junco & Jumbo Quezada, 2024).

1.3.3. Convenio de Nueva York sobre obtención de alimentos en el extranjero **Contexto y naturaleza jurídica del convenio**

El Convenio sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, adoptado en Naciones Unidas en 1956, constituye uno de los primeros instrumentos internacionales diseñados para facilitar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en contextos transnacionales. Su finalidad principal es garantizar que una persona con derecho a alimentos pueda reclamarlos eficazmente cuando el obligado reside en otro Estado (Naciones Unidas, 1956).

Este convenio surge en un contexto de creciente movilidad internacional, donde la migración dificultaba la ejecución de obligaciones alimentarias, generando situaciones de vulnerabilidad, especialmente para niños y adolescentes. En este sentido, el instrumento se configura como un mecanismo de cooperación internacional orientado a superar las barreras jurisdiccionales.

Desde el punto de vista jurídico, el convenio establece obligaciones para los Estados parte en materia de asistencia judicial y administrativa, promoviendo el acceso a la justicia en condiciones de igualdad para los acreedores alimentarios (Borrás, Cooperación internacional en materia de alimentos, 2012).

Objeto y finalidad del convenio

El objetivo central del convenio es facilitar la obtención de alimentos cuando el acreedor y el deudor se encuentran en distintos países. Para ello, establece un sistema de cooperación entre autoridades designadas por los Estados.

El convenio busca:

- a) Garantizar el acceso efectivo a la justicia en materia alimentaria.
- b) Simplificar los procedimientos para la reclamación de alimentos.
- c) Superar obstáculos derivados de la distancia geográfica y las diferencias legales.

En este sentido, el instrumento responde a una lógica de protección de derechos humanos, particularmente en relación con el derecho a la alimentación y el interés superior del niño (Naciones Unidas, 1956).

Mecanismos de cooperación internacional. Uno de los aportes más relevantes del Convenio es la creación de un sistema institucional de cooperación entre Estados, basado en dos figuras principales:

Autoridades remitentes. Son las entidades del Estado donde reside el acreedor alimentario. Su función es:

- a) Recibir la solicitud de alimentos.
- b) Verificar la documentación.
- c) Remitir la petición al Estado donde se encuentra el deudor.

Instituciones intermediarias. Son las autoridades del Estado donde reside el deudor. Estas tienen la responsabilidad de:

- a) Tramitar la solicitud ante los tribunales competentes.
- b) Representar al acreedor en el proceso.
- c) Facilitar la ejecución de la obligación alimentaria.

Este sistema permite que el acreedor no tenga que desplazarse al país del deudor, garantizando así el acceso a la justicia (Naciones Unidas, 1956).

Procedimiento para la reclamación de alimentos. El procedimiento establecido por el Convenio se caracteriza por su simplicidad y accesibilidad. En términos generales, comprende:

1. Presentación de la solicitud ante la autoridad remitente.
2. Envío de la documentación al Estado requerido.
3. Tramitación judicial o administrativa en el país del deudor.
4. Ejecución de la decisión correspondiente.

El Convenio promueve la gratuidad o reducción de costos en estos procedimientos, con el fin de eliminar barreras económicas para el acceso a la justicia (Borrás, Cooperación internacional en materia de alimentos, 2012).

Alcance y limitaciones del Convenio. Si bien el Convenio de Nueva York de 1956 representa un avance significativo en la cooperación internacional, presenta ciertas limitaciones:

- No establece normas uniformes sobre ley aplicable.
- No regula de manera integral el reconocimiento de sentencias extranjeras.
- Depende en gran medida de la eficacia de las autoridades nacionales.

Estas limitaciones motivaron el desarrollo posterior de instrumentos más avanzados, como el Convenio de La Haya de 2007, que amplía y moderniza el sistema de cooperación internacional en materia alimentaria (Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Pr, 2007).

Relación con el sistema internacional de derechos humanos. El Convenio debe interpretarse en armonía con otros instrumentos internacionales, como:

- La Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a los Estados a garantizar el pago de pensiones alimenticias incluso en el extranjero (Naciones Unidas, 1989).
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece la protección especial de los niños (OEA, 1969).

En este sentido, el Convenio de Nueva York se integra en un marco más amplio de protección de derechos humanos, orientado a garantizar el bienestar del menor y su desarrollo integral.

Aplicación e incidencia en el Ecuador. El Ecuador, como parte de la comunidad internacional, ha adoptado mecanismos de cooperación en materia de obligaciones alimentarias, especialmente en contextos de migración. La aplicación del Convenio resulta relevante en casos donde: El deudor alimentario reside en el extranjero. Se requiere asistencia internacional para el cobro de pensiones. Existen dificultades en la ejecución de decisiones judiciales fuera del país.

En estos casos, el convenio contribuye a garantizar la efectividad del derecho a alimentos y a proteger los derechos del menor.

Aportes doctrinarios. Desde la doctrina jurídica, diversos autores han analizado este instrumento:

- Elisa Pérez Vera destaca que el Convenio de 1956 constituye un antecedente fundamental en la cooperación internacional en materia de alimentos (1990).
- Alegría Borrás señala que este instrumento introdujo un modelo de asistencia administrativa que luego sería perfeccionado por los convenios de La Haya (2012).
- Luigi Ferrajoli sostiene que los derechos sociales, como la alimentación, requieren mecanismos efectivos de garantía, especialmente en contextos internacionales (2001).

Estos aportes coinciden en que el convenio representa un paso inicial hacia la construcción de un sistema internacional de protección del derecho alimentario.

A pesar de su relevancia histórica, el Convenio presenta desafíos en su aplicación práctica: Limitada eficacia en algunos Estados. Falta de armonización normativa. Procedimientos aún dependientes de la voluntad estatal.

No obstante, su valor radica en haber establecido las bases para la cooperación internacional en materia alimentaria, contribuyendo a la protección de los derechos del niño en contextos transnacionales.

1.4. Noción de elemento extranjero en las obligaciones alimentarias

Conceptualización del elemento extranjero en el Derecho Internacional Privado. En el ámbito del Derecho Internacional Privado, el denominado elemento extranjero constituye el criterio fundamental que determina la internacionalidad de una relación jurídica. Este elemento se presenta cuando una situación jurídica se vincula con más de un ordenamiento jurídico, ya sea por razones de nacionalidad, domicilio, residencia, lugar de cumplimiento de la obligación o ubicación de los bienes (Boggiano, 2000).

En materia de obligaciones alimentarias, la presencia de un elemento extranjero implica que la relación jurídica trasciende el ámbito interno de un Estado, requiriendo la aplicación de normas de conflicto, mecanismos de cooperación internacional y, en algunos casos, la ejecución de decisiones en jurisdicciones distintas.

De acuerdo con Goldschmidt (2009), el elemento extranjero es el punto de conexión que activa la intervención del Derecho Internacional Privado, permitiendo determinar la ley aplicable, la competencia jurisdiccional y el reconocimiento de decisiones extranjeras.

Manifestaciones del elemento extranjero en las obligaciones alimentarias. En el ámbito de las pensiones alimenticias, el elemento extranjero puede manifestarse de diversas formas:

Domicilio o residencia en distintos Estados. Se presenta cuando el acreedor alimentario (generalmente el menor) reside en un país distinto al del deudor. Este es uno de los supuestos más comunes, especialmente en contextos de migración.

Nacionalidad diferente de las partes. El elemento extranjero también surge cuando las partes poseen nacionalidades distintas, lo que puede incidir en la determinación de la ley aplicable.

Lugar de cumplimiento de la obligación. Cuando la obligación alimentaria debe cumplirse en un Estado distinto al que dictó la resolución judicial, se configura un elemento extranjero relevante.

Existencia de bienes en el extranjero. La necesidad de ejecutar una obligación sobre bienes ubicados en otro país también introduce un componente internacional en la relación jurídica.

Según Borrás (2012), estos factores generan la necesidad de recurrir a instrumentos internacionales para garantizar la efectividad del derecho alimentario.

Relevancia del elemento extranjero en las obligaciones alimentarias. La identificación del elemento extranjero tiene implicaciones jurídicas fundamentales:

Determinación de la ley aplicable. El Derecho Internacional Privado establece criterios para determinar qué legislación debe aplicarse en casos con elementos internacionales. En materia alimentaria, generalmente se privilegia la ley más favorable al acreedor (Pérez Vera, 1990).

Competencia jurisdiccional. El elemento extranjero obliga a determinar qué autoridad judicial es competente para conocer el caso, pudiendo existir concurrencia de jurisdicciones.

Reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras. Las sentencias en materia de alimentos deben ser reconocidas y ejecutadas en otros Estados, lo cual requiere procedimientos específicos y cooperación internacional.

Protección del interés superior del niño. En todos los casos, la existencia de un elemento extranjero no debe afectar la protección del menor, por lo que los sistemas jurídicos tienden a priorizar su bienestar (Naciones Unidas, 1989).

Regulación internacional del elemento extranjero en materia alimentaria. El elemento extranjero en las obligaciones alimentarias ha sido abordado por diversos instrumentos internacionales, entre ellos:

- El Convenio de Nueva York de 1956, que facilita la reclamación de alimentos en el extranjero (Naciones Unidas, 1956).
- La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989), que establece reglas sobre ley aplicable y competencia.
- El Convenio de La Haya de 2007, que regula el cobro internacional de alimentos y la cooperación entre Estados.

Estos instrumentos buscan garantizar que la existencia de un elemento extranjero no constituya un obstáculo para el ejercicio del derecho a alimentos.

Tratamiento en el derecho ecuatoriano. En el Ecuador, la presencia de un elemento extranjero en materia de alimentos se aborda a través de la aplicación de tratados internacionales ratificados por el Estado, la utilización de normas de Derecho Internacional Privado. La intervención de autoridades judiciales en coordinación con organismos internacionales.

La Constitución ecuatoriana reconoce la supremacía de los tratados internacionales de derechos humanos, lo que implica que estos instrumentos deben aplicarse directamente en casos de obligaciones alimentarias con componente internacional.

Aportes doctrinarios. Desde la doctrina, diversos autores han analizado la relevancia del elemento extranjero:

- **Antonio Boggiano** sostiene que el elemento extranjero es el criterio determinante para la aplicación del Derecho Internacional Privado.

- **Werner Goldschmidt** señala que este elemento permite estructurar el sistema de normas de conflicto.
- **Alegría Borrás** destaca la importancia de la cooperación internacional para garantizar la efectividad de las obligaciones alimentarias.
- **Elisa Pérez Vera** enfatiza la necesidad de aplicar la ley más favorable al acreedor alimentario.

Finalmente, estas posturas coinciden en que el elemento extranjero transforma la naturaleza de la obligación alimentaria, requiriendo una respuesta jurídica coordinada entre Estados.

La presencia del elemento extranjero en las obligaciones alimentarias plantea importantes desafíos, dificultades en la determinación de la ley aplicable, problemas de competencia entre jurisdicciones, obstáculos en la ejecución de decisiones extranjeras.

Sin embargo, los avances en la cooperación internacional han permitido superar parcialmente estas dificultades, fortaleciendo la protección de los derechos del menor.

En este sentido, el elemento extranjero no debe ser entendido como una limitación, sino como un factor que exige la articulación de mecanismos jurídicos internacionales para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias.

1.4.1. Competencia, ley aplicable y cooperación judicial internacional

Obligaciones alimentarias. Las obligaciones alimentarias con elemento extranjero requieren la intervención del Derecho Internacional Privado para resolver tres cuestiones fundamentales: la determinación de la competencia jurisdiccional, la ley aplicable y los mecanismos de cooperación judicial internacional. Estos elementos permiten garantizar la efectividad del derecho a alimentos en contextos transnacionales, especialmente en protección de niños, niñas y adolescentes.

Competencia jurisdiccional en materia de alimentos. La competencia jurisdiccional determina qué autoridad judicial es competente para conocer un litigio en materia de alimentos cuando existe un elemento extranjero.

En el ámbito internacional, se han desarrollado criterios que privilegian el acceso a la justicia del acreedor alimentario. En este sentido, la Convención Interamericana sobre

Obligaciones Alimentarias (1989) establece que serán competentes: - El juez del domicilio o residencia habitual del acreedor. - El juez del domicilio del deudor.

Este enfoque busca facilitar el acceso a la justicia del menor, evitando cargas procesales excesivas (Organización de los Estados Americanos, 1989).

De igual forma, el Convenio de La Haya de 2007 refuerza estos criterios, promoviendo la competencia basada en la residencia habitual del acreedor, como mecanismo de protección (Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, 2007).

Desde la doctrina, Boggiano (2000) sostiene que la competencia en materia alimentaria debe interpretarse de manera flexible, priorizando el interés del acreedor alimentario y el acceso efectivo a la justicia.

Ley aplicable a las obligaciones alimentarias. La determinación de la ley aplicable es uno de los aspectos más complejos en el Derecho Internacional Privado, especialmente en materia de alimentos.

La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989) establece el principio de favorabilidad, señalando que se aplicará la ley más favorable al acreedor alimentario, lo cual constituye un avance significativo en la protección de los derechos del menor (OEA, 1989).

Por su parte, los Convenios de La Haya introducen criterios como:

- La ley del domicilio del acreedor.
- La ley del domicilio del deudor.
- La ley del foro en determinados casos.

En la práctica, la tendencia internacional es aplicar la ley que mejor garantice el derecho a alimentos, en consonancia con el principio del interés superior del niño (Naciones Unidas, 1989).

Según Pérez Vera (1990), la elección de la ley aplicable debe orientarse a garantizar la efectividad del derecho alimentario, evitando soluciones que perjudiquen al acreedor.

Cooperación judicial internacional. La cooperación judicial internacional constituye un elemento esencial para la ejecución efectiva de las obligaciones alimentarias en contextos transnacionales.

Mecanismos de cooperación. Los instrumentos internacionales establecen diversos mecanismos de cooperación, tales como asistencia jurídica entre Estados. Transmisión de solicitudes judiciales. Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras.

El Convenio de Nueva York de 1956 introduce un sistema de autoridades remitentes e intermediarias para facilitar el cobro de alimentos en el extranjero (Naciones Unidas, 1956).

Asimismo, el Convenio de La Haya de 2007 establece un sistema más avanzado de cooperación, incluyendo autoridades centrales en cada Estado. Procedimientos simplificados. Asistencia gratuita o de bajo costo.

Por otro lado, uno de los aspectos más relevantes de la cooperación internacional es el reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales en materia de alimentos.

La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989) establece que las decisiones adoptadas en un Estado deben ser reconocidas y ejecutadas en otros Estados, siempre que cumplan ciertos requisitos formales.

Este mecanismo permite garantizar la continuidad del derecho alimentario más allá de las fronteras nacionales.

Aplicación en el derecho ecuatoriano. En el Ecuador, la competencia, ley aplicable y cooperación internacional en materia de alimentos se rigen por:

- Los tratados internacionales ratificados por el Estado.
- La Constitución de la República, que reconoce la supremacía de los tratados de derechos humanos.
- El Código de la Niñez y Adolescencia.

En este contexto, los jueces ecuatorianos deben aplicar los principios internacionales, especialmente el interés superior del niño. Facilitar la cooperación internacional en casos transnacionales. Garantizar la ejecución de decisiones extranjeras.

La Corte Constitucional del Ecuador ha reiterado que el derecho a alimentos es un derecho fundamental que debe ser garantizado de manera efectiva.

Por consecuencia, persisten desafíos importantes como conflictos de competencia entre jurisdicciones. Dificultades en la determinación de la ley aplicable. Limitaciones en la cooperación internacional.

No obstante, los avances en los instrumentos internacionales han permitido mejorar significativamente la protección del derecho a alimentos en contextos transnacionales.

En este sentido, la coordinación entre los sistemas jurídicos nacionales e internacionales resulta fundamental para garantizar el interés superior del niño y la efectividad de las obligaciones alimentarias.

1.4.2. Orden público, bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad

En el contexto del Derecho Internacional Privado y del Derecho de Familia, las obligaciones alimentarias adquieren una dimensión compleja cuando incorporan elementos transnacionales. En este escenario, conceptos como el orden público internacional, el bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad emergen como herramientas jurídicas fundamentales para garantizar la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Estos principios no solo delimitan la aplicación de normas extranjeras, sino que también aseguran que las decisiones judiciales respeten estándares internacionales de derechos humanos, especialmente en materia de alimentos.

Este trabajo analiza la interacción de estos tres elementos en el ámbito de las pensiones alimenticias, destacando su relevancia en la protección del interés superior del niño dentro del sistema jurídico ecuatoriano e internacional.

El orden público como límite y garantía en las obligaciones alimentarias. El concepto de orden público en el Derecho Internacional Privado actúa como un mecanismo de control que permite a los Estados excluir la aplicación de normas extranjeras cuando estas resultan contrarias a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico (Boggiano, 2000).

En materia de obligaciones alimentarias, el orden público adquiere una dimensión reforzada, ya que se encuentra estrechamente vinculado con derechos fundamentales como la vida digna, la alimentación y el desarrollo integral del menor. En este sentido, no cualquier norma extranjera puede ser aplicada si su contenido afecta el interés superior del niño.

De acuerdo con Goldschmidt (2009), el orden público internacional no debe entenderse como una barrera arbitraria, sino como una herramienta para preservar valores esenciales del sistema jurídico, particularmente aquellos relacionados con la dignidad humana.

En el ámbito ecuatoriano, el orden público se encuentra vinculado a la protección de los derechos constitucionales, lo que implica que cualquier decisión en materia de alimentos debe garantizar condiciones de vida dignas para el menor.

El bloque de constitucionalidad y su incidencia en el derecho alimentario. El bloque de constitucionalidad constituye un conjunto de normas y principios que, aunque no se encuentren formalmente en el texto constitucional, tienen jerarquía constitucional por su contenido en materia de derechos humanos (Ferrajoli, 2001).

En el caso ecuatoriano, este bloque incluye:

- La Constitución de la República del Ecuador.
- Los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.
- La jurisprudencia constitucional e internacional.

La incorporación de los tratados internacionales en el bloque de constitucionalidad implica que normas como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos tienen aplicación directa en el ordenamiento jurídico interno (Naciones Unidas, 1989; OEA, 1969).

Esto resulta particularmente relevante en materia de pensiones alimenticias, ya que permite:

- Fortalecer la protección del derecho a alimentos como derecho fundamental.
- Garantizar la aplicación del principio del interés superior del niño.
- Integrar estándares internacionales en la interpretación del derecho interno.

Según Cecilia Medina Quiroga (2003), el bloque de constitucionalidad permite una interpretación armónica entre el derecho interno y el derecho internacional, asegurando la protección efectiva de los derechos humanos.

El control de convencionalidad como garantía de derechos. El control de convencionalidad es un principio desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que obliga a los jueces nacionales a verificar la compatibilidad de las normas internas con los tratados internacionales de derechos humanos (Corte IDH, 2011).

Este control implica que los operadores de justicia deben, interpretar las normas internas conforme a los tratados internacionales. Aplicar directamente las normas internacionales cuando sea necesario. Desaplicar normas internas que contravengan los derechos humanos.

De esta forma, en materia de obligaciones alimentarias, el control de convencionalidad adquiere especial relevancia, ya que permite garantizar que las decisiones judiciales respeten estándares internacionales de protección de la niñez.

La Corte IDH ha señalado que los jueces nacionales son también jueces interamericanos, lo que implica una responsabilidad directa en la protección de los derechos humanos (Corte IDH, 2011).

Interrelación entre orden público, bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad. Estos tres conceptos no actúan de manera aislada, sino que se encuentran profundamente interrelacionados:

- a) El orden público establece límites a la aplicación de normas extranjeras.
- b) El bloque de constitucionalidad integra los estándares internacionales en el derecho interno.
- c) El control de convencionalidad garantiza la aplicación efectiva de dichos estándares.

En conjunto, estos elementos configuran un sistema de protección reforzada que asegura que las obligaciones alimentarias se cumplan conforme a principios de dignidad, igualdad y justicia.

Desde la perspectiva de Ferrajoli (2001), este sistema refleja la evolución del derecho hacia un modelo garantista, donde los derechos fundamentales ocupan un lugar central en la estructura jurídica.

Aplicación en el contexto ecuatoriano. En el Ecuador, la aplicación de estos principios ha permitido fortalecer la protección del derecho a alimentos, especialmente en casos con elemento extranjero.

La Corte Constitucional ha señalado que el interés superior del niño debe prevalecer en todos los procesos judiciales. El derecho a alimentos es un derecho fundamental. Las decisiones judiciales deben ajustarse a estándares internacionales.

En este contexto, el control de convencionalidad se convierte en una herramienta clave para garantizar la coherencia entre el derecho interno y el derecho internacional.

A pesar del desarrollo teórico y normativo, la aplicación práctica de estos principios enfrenta desafíos importantes como la falta de capacitación en control de convencionalidad. Aplicación limitada del bloque de constitucionalidad. Uso restrictivo del orden público.

No obstante, su correcta aplicación permite fortalecer la protección de los derechos del menor y garantizar la efectividad de las obligaciones alimentarias.

En este sentido, es necesario promover una interpretación progresiva del derecho, que priorice la dignidad humana y el interés superior del niño.

En conclusión, el orden público, el bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad constituyen pilares fundamentales en la regulación de las obligaciones alimentarias en contextos internacionales.

Estos conceptos permiten- Limitar la aplicación de normas contrarias a derechos fundamentales. - Integrar estándares internacionales en el derecho interno y - Garantizar la protección efectiva de los derechos del niño.

En consecuencia, su adecuada aplicación contribuye a consolidar un sistema jurídico orientado a la protección integral de la niñez, en concordancia con los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Capítulo II

Mecanismos jurídicos para exigir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias cuando el obligado reside en el extranjero

2.1. Procedimiento ecuatoriano para la reclamación de alimentos con obligado en el exterior

La reclamación judicial de alimentos en el Ecuador se sustancia, como regla, a través de un procedimiento sumario.

El Código Orgánico General de Procesos [COGEP] establece que las pretensiones relativas a la determinación de la prestación de alimentos se tramitarán en este procedimiento y así mismo, reconoce que, para su presentación, puede emplearse un formulario previsto por el Consejo de la Judicatura, sin imponer patrocinio obligatorio en ese acto inicial cuando la normativa aplicable lo permite (COGEP, 2015, art. 332).

La residencia del obligado en el extranjero no impide iniciar el proceso desde el Ecuador; sin embargo, introduce complejidades relevantes en diferentes puntos:

- La citación internacional y sus requisitos
- la prueba de ingresos del alimentante fuera del territorio, y
- La posibilidad real de ejecutar medidas coercitivas internas si el obligado no mantiene vínculos económicos o patrimoniales en el país

2.1.1 Fijación de pensión alimenticia desde el Ecuador

Inicio y estructura del procedimiento sumario.

El procedimiento sumario se desarrolla en audiencia única y opera bajo términos reducidos en materia de niñez y adolescencia.

En criterios institucionales de la Corte Nacional de Justicia, se ha precisado que, para pretensiones de alimentos, la audiencia única se realiza en dos fases: en la primera fase, saneamiento, fijación de puntos en debate y conciliación, y en la segunda fase, pruebas y alegatos; audiencia que se dará en un plazo máximo de treinta días que se tomarán en cuenta a partir de la contestación de la demanda.

En materia de niñez y adolescencia, la audiencia se llevará a cabo en diez días y, como máximo, en 20 días que se contarán a partir de la citación.

De igual forma, la CNJ ha abordado la convocatoria a audiencia dentro del régimen del art. 333 COGEP en materia de familia/niñez (CNJ, 2021).

Pensión provisional y tabla mínima.

En el régimen especializado de derecho de alimentos, se contempla que la autoridad judicial, al calificar la demanda, fije una pensión provisional basándose en la tabla mínima aplicable, como expresión de tutela inmediata del derecho del menor (Código de la Niñez y Adolescencia, Título V, art. innumerado 9)

La tabla se actualiza periódicamente por el órgano competente, motivo por el cual su uso en el proceso exige verificación de vigencia al año correspondiente.

Forma de pago y trazabilidad (SUPA).

El régimen de alimentos dispone que la pensión se pague principalmente por depósito y por mensualidad anticipada, de manera que exista control y trazabilidad del cumplimiento (Código de la Niñez y Adolescencia, Título V, art. innumerado 14)

Esta lógica se articula con el SUPA (Sistema Único de Pensiones Alimenticias), que institucionalmente administra y controla la recaudación y el pago oportuno de las pensiones, de forma que permite la consulta y el historial de pagos.

Relevancia del elemento extranjero en la fijación.

Cuando la o el obligado reside fuera del país, la fijación de la pensión suele depender, al menos en una primera etapa, de la tabla mínima y de la información disponible en Ecuador.

La dificultad principal es que la prueba de ingresos puede ser incompleta o de difícil acceso si el alimentante percibe remuneraciones exclusivamente en el extranjero, lo cual incide en la proporcionalidad final de la pensión y en su sostenibilidad en el tiempo. Por ello, la fase de citación y la estrategia probatoria son determinantes para una fijación sólida y ejecutable.

2.1.2 Citación y notificación internacional

La citación es un acto estructural: su finalidad es poner en conocimiento del demandado el contenido de la demanda, diligencias preparatorias y las providencias, para de esta forma integrarlo válidamente al proceso. Si esta se practica de forma defectuosa, pueden generarse nulidades o cuestionamientos que afecten la ejecutabilidad de lo resuelto.

El COGEP establece que la citación puede realizarse personalmente, mediante boletas o a través de medios de comunicación (COGEP, 2015, art. 53).

Además, prevé que si una parte manifiesta conocer la petición o providencia (por escrito o en audiencia), se entenderá por citada/notificada desde esa fecha, en los términos legales (COGEP, 2015, art. 53).

Por su parte, la notificación se refiere a la comunicación de providencias y decisiones dictadas dentro del proceso una vez que el demandado ya se encuentra válidamente citado.

En materia transnacional, la regularidad de citación y notificación es esencial para asegurar simultáneamente tutela judicial efectiva y debido proceso.

Domicilio en el exterior conocido: exhorto a autoridad consular.

Cuando se conoce el domicilio del obligado en el exterior, el COGEP prevé que la citación se practique mediante exhorto dirigido a autoridades consulares (COGEP, 2015, art. 57).

Esta vía mantiene el debido proceso, siempre y cuando se acompañe la documentación requerida y se cumpla la formalidad de la diligencia.

Domicilio/residencia imposible de determinar: citación por medios de comunicación.

Si es imposible determinar el domicilio o residencia del demandado, el COGEP habilita la citación por medios de comunicación, bajo requisitos y formalidades estrictas. Esto incluye publicaciones o difusión radical en fechas determinadas y, así mismo, exige que el actor declare bajo juramento la imposibilidad de ubicar al demandado y la realización de diligencias para localizarlo. De igual forma, la norma incorpora el

componente migratorio; deberá verificarse si el demandado salió del país y si consta en registro consular. Si se verifica registro consular alguno, se habilita la citación mediante carteles en el consulado correspondiente y en portales consulares oficiales; además, también se dará por correo físico o electrónico. (COGEP, 2015, art. 56).

Carteles en oficinas consulares y soporte administrativo.

La Corte Nacional de Justicia, a través de criterios institucionales, ha precisado los requisitos para la citación mediante carteles en oficinas consulares, estableciendo como presupuestos, entre otros, que la parte actora rinda juramento sobre la imposibilidad de determinar el domicilio o residencia del demandado, acredite las diligencias realizadas para su localización y acompañe la certificación emitida por la autoridad competente en materia de movilidad humana con relación a la salida del país y a la existencia de registro consular citado (Corte Nacional de Justicia [CNJ], 2018).

De forma complementaria, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) mantiene el trámite oficial vinculado al artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, de forma que incluye la emisión de certificaciones y el procedimiento cuando el demandado haya salido del país y conste en el registro consular, así como la recepción de la orden judicial de fijación de carteles en el consulado correspondiente. (MREMH, 2024).

Exhortos y cartas rogatorias, ruta institucional para diligencias en el extranjero.

Para diligencias que se deban practicar fuera del Ecuador ante autoridades extranjeras, el COGEP prevé el uso de exhortos o cartas rogatorias, conforme a los tratados e instrumentos aplicables (COGEP, 2015, art. 70)

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana regula el servicio de atención a exhortos/cartas rogatorias, detallando requisitos documentales, autenticaciones, arancel consular y traducciones si es que se necesitaran.

2.1.3. Prueba y determinación de ingresos del obligado

La determinación del monto alimentario debe considerar tanto las necesidades del menor como la capacidad económica del alimentante. Cuando el obligado reside en el extranjero, es donde nace el eje del conflicto: puede no existir acceso inmediato a registros laborales o tributarios del país, lo que obliga a trabajar con evidencia indirecta o recurrir a la cooperación.

Deber de colaboración y requerimiento de información.

El Código Orgánico General de Procesos establece en su artículo 71 el deber de colaboración con la función judicial y así mismo, habilita requerimientos a entidades públicas o privadas para obtener información necesaria (COGEP, 2015, art. 71).

Esta herramienta es bastante útil cuando existen huellas económicas del alimentante en Ecuador, ya sea una relación laboral anterior, una afiliación, cuentas bancarias, actividades empresariales, entre otros.

Obligación de pagadores y retención/deposito.

El régimen de alimentos impone una regla de alto impacto práctico: cuando el alimentante percibe una remuneración, honorarios, pensión u otros ingresos, la autoridad puede notificar al demandado para que realice el depósito y remita información de ingresos dentro del término legal previsto, previendo sanciones por ocultamiento o falsedad (Ecuador. Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009, art. Innumerado 18).

Esta norma es bastante importante si el obligado reside en el exterior, pero mantiene un pagador o ingresos identificables en Ecuador.

Sistema Único de Pensiones Alimenticias como fuente de evidencia de cumplimiento/incumplimiento.

El SUPA permite reconstruir historial de pagos e impagos y su guía institucional explica la funcionalidad del “código tarjeta” y la consulta del estado de transacciones, lo cual resulta útil para incidentes de liquidación y para justificar mora. (Consejo de la Judicatura)

Escenario más difícil: ingresos exclusivamente en el exterior.

Cuando el alimentante percibe ingresos solo en el extranjero, la determinación de ingresos suele requerir documentación extranjera (contratos, roles de pago, declaraciones) y, si se busca su obtención formal, mecanismos de cooperación (exhortos/cartas rogatorias y validaciones).

En este punto, cobra especial relevancia la cooperación administrativa a través de la Autoridad Central prevista en el Convenio de La Haya de 2007. Cuando el alimentante percibe ingresos en el exterior y la prueba local es insuficiente, la solicitud internacional puede canalizarse por la Autoridad Central del Estado requirente hacia la Autoridad Central del Estado requerido, a fin de localizar al deudor, solicitar información sobre empleador, ingresos o prestaciones, y obtener documentos que permitan sustentar la fijación o actualización de la pensión. Esta vía resulta más adecuada que depender exclusivamente de exhortos tradicionales, porque el Convenio organiza la cooperación directa y estandariza formularios y asistencia para facilitar la obtención de prueba y el cobro (HCCH, 2007; Peña Montenegro & Serrano Rentería, 2023).

Esta realidad eleva tiempos y costos, y también explica por qué, en la práctica, se inició con valores mínimos tabulares mientras se intenta robustecer una prueba para una fijación proporcional.

2.2. Mecanismos nacionales de ejecución de la obligación alimentaria

Una vez que se haya fijado la pensión, ya sea provisional o definitiva, la efectividad del derecho depende de la ejecución.

En Ecuador, la ejecución en alimentos combina liquidación de lo vencido, apremios personales y medidas patrimoniales y restricciones jurídicas internas (registro/inhabilidades). Cuando el obligado está fuera, estas herramientas son de gran utilidad, pero pueden perder eficacia si no existen vínculos materiales con el país.

2.2.1. Liquidación de pensiones vencidas

La liquidación permite cuantificar la deuda acumulada por pensiones vencidas e impagas. El régimen especializado reconoce el carácter prioritario del crédito alimentario, considerándolo de primera clase y preferente (Código de la Niñez y Adolescencia, Título V, art. innumerado 30)

También prevé intereses por mora conforme a la tasa aplicable fijada por el Banco Central del Ecuador o el ente estatal encargado de hacerlo.

(Código de la Niñez y Adolescencia, Título V, art. innumerado 31)

En términos procesales, el COGEP contempla mandamientos de ejecución y reglas de oposición limitadas cuando se ejecutan obligaciones derivadas de título/sentencia (COGEP, 2015, arts. 372 y 373).

En alimentos, la trazabilidad del SUPA facilita el respaldo objetivo para liquidación y certificación de mora.

2.2.2. Medidas de apremio y medidas patrimoniales

El COGEP define los apremios como medidas coercitivas para asegurar cumplimiento, sometidas a criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, y distingue el apremio personal y apremio real (COGEP, 2015, arts. 134 & 135).

Apremio personal en materia de alimentos. El apremio personal tiene regulación especial en alimentos. El COGEP dispone su procedencia en supuestos de mora, incorporando reglas y límites (COGEP, 2015, art. 137).

La Corte Nacional de Justicia ha emitido criterios no vinculantes que aclaran la aplicación del apremio personal (incluyendo interpretación de la norma y su relación con certificación de mora en el sistema) (CNJ, 2021: CNJ 2024)

La Corte Nacional de Justicia ha emitido criterios no vinculantes que aclaran la aplicación del apremio personal (incluyendo interpretación de la norma y su relación con certificación de mora en el sistema) (CNJ, 2021: CNJ, 2024)

Prohibición de salida, registro e inhabilidades. El régimen de alimentos prevé medidas complementarias frente a mora: prohibición de salida y registro de deudores (Código de la Niñez y Adolescencia, Título V, art. innumerado 20).

Así mismo, habla de las inhabilidades de los deudores morosos, entre ellas restricciones para enajenar bienes, salvo para pagar alimentos, conforme a reglas legales (Código de la Niñez y Adolescencia, Título V, art. innumerado 21).

Estas medidas no siempre obligan al pago por sí solas, pero incrementan presión jurídica interna y pueden ser efectivas si el deudor mantiene vida jurídica activa en Ecuador, ya sean bienes, trámites, retornos, entre otros.

Medidas patrimoniales (apremio real). Las medidas patrimoniales se orientan a afectar bienes o ingresos del deudor. Su eficacia depende de que existan activos localizables en el Ecuador o pagos canalizados en el país.

Es por ello que la regla de pagadores y el deber de colaboración se vuelven estratégicos para ubicar recursos y sostener ejecución real. (COGEP, art. 71).

2.2.3. Límites de la ejecución cuando el alimentante reside fuera del país

La ejecución interna enfrenta límites relevantes cuando el alimentante reside en el extranjero:

1. **Territorialidad del apremio personal.** Su efectividad material se reduce si el deudor no se encuentra en territorio ecuatoriano y no retorna; en ese caso, el apremio opera más como amenaza jurídica que como coerción inmediata (COGEP, 2015, ART. 137).
2. **Prohibición de salida con eficacia disminuida.** si el obligado ya reside fuera del país, la prohibición de salida pierde fuerza inmediata, aunque puede ser útil si el deudor viaja o pretende regresar (Código de la Niñez y Adolescencia, Título V, art. innumerado 20).
3. **Medidas patrimoniales condicionadas a activos en Ecuador.** Sin bienes o ingresos localizables dentro del país, la ejecución interna puede ser insuficiente; por ello, el “anclaje” por pagadores internos es decisivo cuando existe y, cuando no existe, se vuelve necesaria la cooperación internacional (Código de la Niñez y Adolescencia, Título V, art. innumerado 18).
4. **Citación válida como requisito de ejecutabilidad.** Una citación defectuosa puede generar nulidad o cuestionamientos al debido proceso; en consecuencia, la ruta de citación internacional debe documentarse y sustentarse con soporte normativo y administrativo (COGEP, arts. 56 y 57).

2.3. Mecanismos internacionales de cooperación y cobro transnacional

La globalización y los procesos migratorios han generado una creciente necesidad de mecanismos jurídicos que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias más allá de las fronteras nacionales. En este contexto, el Derecho Internacional Privado ha desarrollado instrumentos orientados a asegurar la protección efectiva del derecho de alimentos, especialmente en favor de niños, niñas y adolescentes.

El principal referente normativo en esta materia es el Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, a través del Convenio de La Haya de 2007 sobre Cobro Internacional de Alimentos, el cual establece un sistema integral basado en la cooperación entre Estados, el reconocimiento de decisiones judiciales y la simplificación de procedimientos. Para ello, es de importancia citar al Art. 6.2 literal c, ya que se faculta a las Autoridades Centrales para la cooperación para obtener información económica del obligado en el Estado que se requiera, esta figura toma mayor importancia cuando el alimentante reside en un país extranjero, con dicha cooperación, se puede llegar a superar las dificultades que se pueden llegar a presentar al momento de probar los ingresos reales (Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Pr, 2007).

Desde una perspectiva doctrinal, autores como Borrás y González Campos Borrás y González Campos (2008) sostienen que estos mecanismos evidencian una transformación del Derecho Internacional Privado hacia un modelo centrado en la tutela efectiva de derechos fundamentales, particularmente el interés superior del niño. Además, indican que la prueba de ingresos no dependen únicamente de la declaración del deudor, sino que se da un fortalecimiento mediante la cooperación internacional, el acceso a registros estatales y la información laboral solicitada, conforme a la legislación del país solicitante.

2.3.1. Autoridad central y cooperación administrativa internacional

Uno de los pilares fundamentales del sistema internacional de alimentos es la figura de la Autoridad central, prevista en instrumentos como el Convenio de La Haya de 2007 y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

Cada Estado parte designa una Autoridad central encargada de:

- a) Recibir y tramitar solicitudes internacionales de alimentos.
- b) Localizar al deudor alimentario.

- c) Facilitar la obtención de pruebas.
- d) Promover la ejecución de decisiones judiciales.

Este modelo sustituye los tradicionales canales diplomáticos por un sistema de cooperación directa entre autoridades administrativas, lo que permite mayor celeridad y eficiencia.

En palabras de Peña y Serrano (2023), la Autoridad central constituye “el eje operativo del sistema internacional de alimentos”, al permitir una coordinación institucional más eficaz. Por su parte, Serrano-Rentería y Peña-Montenegro, (2024) enfatiza que la cooperación administrativa internacional es indispensable para garantizar la efectividad de los derechos del menor en contextos transnacionales.

Analizamos Si bien la Autoridad central representa un avance significativo, su eficacia depende de factores estructurales como: capacidad institucional, recursos humanos, nivel de digitalización, voluntad política.

En países con sistemas administrativos débiles, este mecanismo puede perder eficacia, generando demoras que afectan directamente al beneficiario de alimentos.

2.3.2. Reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras

El reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras constituye un mecanismo esencial para garantizar la continuidad jurídica de las obligaciones alimentarias. Este sistema permite que una decisión judicial emitida en un Estado sea reconocida en otro Estado sin necesidad de nuevo juicio y que sea ejecutada como si fuera una sentencia nacional.

El Convenio de La Haya de 2007 introduce procedimientos simplificados que reducen formalidades y facilitan la ejecución rápida de las decisiones (Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, 2007).

Desde la doctrina de Monroy Cabra (2015) destaca que este mecanismo fortalece la seguridad jurídica internacional. Así también, Díaz Sarasty y Figueroa Dorado (2013) señala que evita la duplicidad de procesos y protege el derecho del acreedor alimentario.

En este sentido, a pesar de su importancia, este mecanismo enfrenta limitaciones como diferencias en los sistemas jurídicos, aplicación del orden público internacional,

requisitos formales aún complejos en algunos países. Esto evidencia que la armonización normativa aún no es completa, lo cual afecta la eficacia real del sistema.

2.3.3. Exhortos, cartas rogatorias, traducciones y apostilla

La cooperación judicial internacional se materializa a través de instrumentos procesales específicos:

a) Exhortos y cartas rogatorias

Son solicitudes formales entre autoridades judiciales para:

- notificación de actos procesales,
- práctica de pruebas,
- ejecución de diligencias.

b) Traducciones

Los documentos deben traducirse al idioma del Estado requerido, lo que implica:

- incremento de costos,
- retrasos procesales.

c) Apostilla

Regulada por el Convenio de La Haya de 1961, permite certificar documentos públicos para su uso en el extranjero sin legalización consular.

2.4. Dificultades en la exigibilidad internacional de la pensión alimenticia

A pesar de los avances normativos, la exigibilidad internacional de las pensiones alimenticias enfrenta múltiples obstáculos que afectan la protección efectiva de los derechos del menor.

2.4.1. Domicilio desconocido del obligado

Uno de los principales problemas es la imposibilidad de ubicar al deudor alimentario, lo cual impide: la notificación judicial, el inicio del proceso, la ejecución de la obligación.

Peña y Serrano (2023) señalan que la migración irregular y la falta de registros actualizados dificultan la localización del obligado.

En tal razón, este problema evidencia una debilidad estructural en los sistemas de información internacional, lo que limita la eficacia de los mecanismos de cooperación y pone en riesgo el interés superior del niño.

2.4.2. Demoras procesales y costos

Los procesos internacionales suelen caracterizarse por duración prolongada, costos elevados y complejidad procedimental. Factores como traducciones, trámites administrativos y diferencias normativas incrementan estos obstáculos.

Rentería (2024) advierte que estos costos pueden desincentivar la reclamación del derecho de alimentos, vulnerando el acceso a la justicia. Es decir, existe una contradicción entre el principio de protección del menor y la realidad procesal, donde los costos y tiempos afectan directamente la efectividad del derecho.

2.4.3. Barreras institucionales y de coordinación internacional

Entre las principales barreras se identifican la falta de coordinación entre instituciones, diferencias legislativas entre países, limitada capacitación de operadores jurídicos.

Díaz Sarasty (2013) señala que estas barreras reducen la eficacia de los instrumentos internacionales. De tal forma, la fragmentación normativa y la débil cooperación interinstitucional reflejan que, pese a la existencia de tratados, aún no se ha consolidado un sistema verdaderamente integrado de protección internacional de alimentos.

Capítulo III

Eficacia de la normativa y de los mecanismos de cobro y su incidencia en los derechos del menor.

3.1 Criterios para evaluar la eficacia del sistema jurídico aplicable

Para evaluar la eficacia del sistema jurídico, la investigación adopta tres dimensiones complementarias: eficacia normativa, eficacia procesal y eficacia institucional.

Esta estructura permite medir la coherencia del marco normativo, el funcionamiento del procedimiento y el desempeño real de las instituciones que hacen operable el cobro.

Matriz de evaluación (criterios e indicadores). A efectos metodológicos, se propone la siguiente matriz mínima:

Eficacia normativa. Evalúa si el marco legal, como la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico General de Procesos y tratados aplicables, son claros, coherentes y suficientes para casos de alimentos con el obligado en el extranjero.

Indicadores:

- Definición y alcance material del derecho de alimentos
- Existencia de reglas expresas para citación internacional
- Obligaciones internacionales aplicables
- Previsión de medidas de cumplimiento/ejecución
- Ausencia de contradicciones internas entre normas sustantivas y procesales

Eficacia procesal. Evalúa si el procedimiento permite en la práctica obtener una decisión válida y ejecutable en tiempo razonable.

Indicadores:

- Viabilidad real de la citación internacional (vía consular/medios/carteles)
- Capacidad de obtención y valoración de prueba de ingresos en contextos transnacionales.
- Medidas provisionales para protección inmediata

- Efectividad de la ejecución interna sobre bienes o rentas localizables en Ecuador
- Reducción de nulidades y retrocesos procesales derivados de defectos de citación/notificación

Eficacia institucional. Evalúa la capacidad operativa y de coordinación de las instituciones responsables (Judicatura, SUPA y demás entidades requeridas) que ayuden a materializar el cobro.

Indicadores:

- Tiempos de respuesta y trazabilidad documental de trámites
- Coordinación interinstitucional y claridad
- Acceso efectivo del usuario a información relevante
- Confiabilidad de registros

3.1.1 Eficacia normativa

La eficacia normativa se refiere a la aptitud del ordenamiento (Constitución, leyes internas y tratados aplicables) para poder llegar a brindar un marco claro, coherente y suficiente que haga posible exigir y cobrar alimentos aun cuando exista elemento extranjero.

Claridad del derecho protegido y su contenido material.

El marco constitucional ecuatoriano impone prioridad al desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y la prevalencia de sus derechos, lo cual legitima un enfoque reforzado para alimentos. (CRE, art. 44)

Así mismo, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho del niño a un nivel de vida adecuado y atribuye a los padres la responsabilidad principal, con deber estatal de apoyo.

El interés superior del niño como consideración primordial se precisa por la Observación General N. 14, que exige que el interés superior no sea retórico, sino aplicado con evaluación y motivación.

Existe eficacia normativa cuando el contenido del derecho de alimentos está definido de forma suficientemente amplia para cubrir necesidades reales del menor.

Coherencia interna del sistema y jerarquía normativa

En el plano interno, la eficacia normativa pide coherencia entre los siguientes puntos:

- Constitución de la República del Ecuador (protección reforzada, tutela judicial efectiva, debido proceso)
- Régimen especial de alimentos (CONA)
- Reglas procesales (COGEP) para citación y ejecución

Suficiencia de reglas frente al elemento extranjero.

Una norma puede ser completa para casos internos, pero llega a ser un tanto insuficiente para casos cuando el obligado reside en el extranjero. Aquí la eficacia normativa se mide por la existencia de reglas que permitan:

- Citar y notificar fuera del país (vía consular, carteles, entre otros).
- Ejecución de obligaciones mediante medidas internas (bienes/rentas en Ecuador)

Compatibilidad con obligaciones internacionales.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, exige garantías judiciales y protección judicial, lo que implica que deben existir recursos efectivos para reclamar y hacer cumplir derechos (OEA, 1969).

Las normas internas generan vías formalmente existentes, pero materialmente ineficaces (por demora estructural o imposibilidad práctica); se configura tensión con el estándar de “recurso efectivo”.

A la par, la Convención sobre los Derechos del Niño exige que el sistema se oriente al interés superior y al nivel de vida adecuado del niño (Naciones Unidas, 1989).

El Comité de los Derechos del Niño exige que el sistema se oriente al interés superior y al nivel de vida adecuado del niño (Naciones Unidas, 1989; Comité de los Derechos del Niño, 2013).

Criterio de eficacia. La normativa es eficaz cuando logra un equilibrio razonable entre debido proceso del obligado y protección reforzada del menor, sin convertir los formalismos en una barrera insuperable.

Resultado normativo esperado.

En términos de tesis, una norma es “eficaz” cuando permite que el juez:

- Fije una pensión de forma rápida, es decir, sin demora excesiva
- Adopte medidas provisionales
- Ejecute con instrumentos reales

Si el cumplimiento tiene problemas como tal, la eficacia normativa es parcial y proyecta una vulneración a la tutela judicial efectiva (Corte Constitucional del Ecuador, 2020; Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

3.1.2 Eficacia procesal

La eficacia procesal analiza si el procedimiento realmente permite que el derecho se haga efectivo. En materia de alimentos, cuando el obligado reside en el extranjero, el proceso puede fallar por tres razones típicas: citación inválida o tardía, prueba inaccesible y ejecución limitada.

Acceso y celeridad razonable.

Un proceso eficaz debe ser accesible (formularios, carga probatoria, medidas provisionales) y concentrado (audiencia única y plazos razonables), especialmente cuando el titular es un niño, niña o adolescente.

Este estándar se conecta con tutela judicial efectiva: el acceso no es solo “presentar la demanda”, sino tener una ruta procesal que no vuelva inútil el derecho.

Citación internacional válida.

La citación es un pilar fundamental. Si la citación es defectuosa, puede producir nulidades que terminarán afectando al menor. Por ello, en eficacia procesal se mide:

- Sí existe una vía clara de citación cuando se conoce el domicilio, cuando no se conoce y el tiempo que este tarda.

Si el sistema produce citaciones formalmente válidas, pero materialmente imposibles, la eficacia procesal se ve afectada.

Prueba de ingresos y proporcionalidad de la pensión.

La eficacia procesal exige mecanismos para acercarse a los ingresos reales del obligado. Cuando este reside fuera del país, la prueba puede depender de cooperación o de documentación aportada voluntariamente, lo cual suele ser difícil. Es por esto que un procedimiento eficaz requiere:

- Herramientas de requerimiento de información
- Mecanismos para decidir con mínimos (tabla) sin paralizar el proceso
- Posibilidad de revisar cuando se obtenga información nueva.

Ejecutoriedad como núcleo de la tutela judicial efectiva.

La Corte Constitucional ha reiterado que la tutela judicial efectiva comprende la dimensión de ejecutoriedad: una decisión judicial debe poder cumplirse; de lo contrario, el derecho se vuelve ilusorio (Corte Constitucional del Ecuador, 2020; Corte Constitucional del Ecuador, 2025)

Por tanto, la eficacia procesal se mide por la capacidad del proceso de pasar a ejecución con herramientas reales (liquidación, medidas patrimoniales y coercitivas) y por su aptitud para sostenerse jurídicamente frente a impugnaciones.

3.1.3. Eficacia institucional

La oficina institucional evalúa si las instituciones responsables logran operar el sistema de forma coordinada y diligente. En casos transnacionales, la norma puede ser correcta, pero la falla radica en la ejecución institucional (tiempos, coordinación y acceso a información).

Coordinación interinstitucional.

La citación, cooperación y ejecución requieren coordinación entre judicatura, consulados, autoridad migratoria/central, plataformas de pagos, entre otros.

Cuando existe desarticulación, el trámite se estanca, se repiten diligencias o se ejecutan vías incorrectas (por ejemplo, se intenta carteles sin registro consular).

Capacidad administrativa y tecnológica (trazabilidad).

La eficacia institucional aumenta cuando existe trazabilidad de pagos y mora (por ejemplo, sistemas como SUPA), porque facilita liquidaciones y solicitudes de medidas. En tesis, esto se traduce en:

- Capacidad de generar historial verificable
- Consistencia de registros
- Facilidad para certificar mora

Diligencia reforzada por tratarse de niños, niñas y adolescentes.

La Observación General n.º 14 exige que los Estados implementen estructuras que hagan operativa la consideración del interés superior (Comité de los Derechos del Niño, 2013).

Eso implica que las instituciones no pueden tratar estos trámites como “uno más”; deben operar con diligencia reforzada.

Indicador: tiempos institucionales razonables y priorización real de trámites vinculados a derechos de NNA.

3.2 Análisis crítico de la aplicación de los mecanismos jurídicos estudiados

3.2.1. Vacíos normativos y tensiones entre derecho interno y derecho internacional

Los casos de alimentos con obligado en el extranjero evidencian que la eficacia no depende solo de la existencia de normas, sino de la capacidad del sistema para superar vacíos prácticos y tensiones normativas. Se identifican cuatro núcleos críticos:

Tensión entre interés superior/celeridad y garantías del debido proceso.

El interés superior exige decisiones rápidas y efectivas (CDN, art. 3; Comité de los Derechos del Niño, 2013).

Sin embargo, el debido proceso exige citación válida, derecho a la defensa y motivación. El problema aparece cuando la citación internacional se vuelve lenta o incierta: el menor necesita protección inmediata, pero el proceso no puede ejecutarse sin garantías.

Vacío práctico en prueba de ingresos del obligado en el exterior.

El sistema suele operar bien si existen ingresos o bienes en Ecuador. Pero cuando todo está en el extranjero, el acceso a prueba es limitado. Esto genera dos riesgos:

- Pensiones fijadas por debajo de la capacidad real
- Decisiones controvertidas por falta de sustento probatorio (litigiosidad y dilación)

Insuficiencia material de la ejecución interna frente a extraterritorialidad.

Las medidas coercitivas internas (apremio, prohibición de salida, medidas patrimoniales) se vuelven de eficacia limitada si el obligado permanece fuera y no tiene activos en Ecuador.

Allí se produce el fenómeno de “sentencia sin ejecución”. Esto se conecta directamente con el estándar constitucional de tutela judicial efectiva: la Corte Constitucional ha señalado que la tutela incluye la ejecutoriedad, y que su afectación implica vulneración del art. 75 CRE (Corte Constitucional del Ecuador, 2020; Corte Constitucional del Ecuador, 2025)

Tensión de convencionalidad: recurso efectivo y protección judicial.

La CADH exige recursos efectivos (art. 25) y garantías judiciales (art. 8) (OEA, 1969). Si el sistema interno produce procedimientos que, en la práctica, no permiten cobrar por barreras estructurales (citación lenta, cooperación compleja, ejecución insuficiente), puede cuestionarse la efectividad real del recurso.

El problema no es solo normativo, sino de implementación: el sistema puede ser formalmente correcto, pero materialmente insuficiente en transnacionalidad.

3.2.2. Tutela judicial efectiva frente a la dilación procesal

La tutela judicial efectiva constituye un derecho fundamental reconocido en múltiples instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales garantizan el acceso a la justicia, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y la obtención de una resolución eficaz. Asimismo, en la Sentencia No. 364-21-EP/25, señala que esta tutela cuenta con tres componentes de suma importancia: acceso a la justicia, debido proceso y ejecutoriedad de la decisión, por lo cual la ejecución forma parte del derecho y no es una etapa secundaria o administrativa (Corte Constitucional, 2025).

En el contexto del cobro internacional de pensiones alimenticias, este derecho adquiere una relevancia particular, ya que la demora en los procesos puede traducirse en una vulneración directa de derechos fundamentales del menor. La naturaleza alimentaria de la obligación exige celeridad, prioridad y efectividad, características que en la práctica no siempre se cumplen. Es importante mantener la garantía del cumplimiento del pago de pensiones, aunque puede generar tensión cuando la persona responsable del pago vive en otro país, aunque se vuelve lenta o compleja (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, art. 76; Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH], 1969, art. 8).

Según Fix-Zamudio (2008), la tutela judicial efectiva implica no solo el acceso a la jurisdicción, sino también la obtención de una decisión en un plazo razonable y su ejecución efectiva. En materia de alimentos, esta exigencia se intensifica debido a su carácter urgente y de subsistencia.

No obstante, en los procesos transnacionales, la tutela judicial efectiva se ve afectada por la multiplicidad de jurisdicciones, la complejidad de los procedimientos internacionales y la dependencia de mecanismos de cooperación.

Existe una evidente tensión entre el reconocimiento formal del derecho a la tutela judicial efectiva y su materialización real en el ámbito internacional. La dilación procesal, lejos de ser un problema meramente administrativo, constituye una forma indirecta de vulneración de derechos humanos, en tanto priva al menor de recursos necesarios para su

desarrollo. Como se mencionó con anterioridad, en la Sentencia No. 364-21-EP/25, se señala que la tutela judicial efectiva entre otros procesos, se encarga de la ejecutoriedad de la decisión, por lo cual si una pensión no logra materializarse mediante el pago, se genera una ruptura entre el reconocimiento del derecho y su protección real.

3.2.3. Debido proceso y garantías en la ejecución transnacional

El debido proceso es un principio fundamental que garantiza que toda actuación judicial se realice respetando derechos básicos como -el derecho a la defensa, -el derecho a ser oído, - la igualdad de las partes, - la legalidad del procedimiento.

En el ámbito internacional, el debido proceso adquiere una dimensión compleja, ya que involucra la interacción entre diferentes sistemas jurídicos. Instrumentos como el Convenio de La Haya de 2007 buscan armonizar estos estándares, asegurando que las decisiones extranjeras cumplan con garantías mínimas antes de ser reconocidas y ejecutadas.

De acuerdo con Cappelletti (1993), el debido proceso en el ámbito internacional debe entenderse como un estándar mínimo universal que permita la cooperación judicial sin afectar los derechos fundamentales de las partes.

Sin embargo, en la ejecución transnacional de alimentos, pueden surgir tensiones como: diferencias en los sistemas procesales, aplicación del orden público internacional, limitaciones en el reconocimiento automático de decisiones.

En consecuencia, el debido proceso puede convertirse en una barrera cuando se utiliza de forma excesivamente formalista, retrasando la ejecución de decisiones que buscan proteger derechos esenciales del menor. Por tanto, es necesario un equilibrio entre garantías procesales y eficacia material del derecho.

3.3. Incidencia del incumplimiento alimentario en los derechos del menor

El incumplimiento de la obligación alimentaria tiene consecuencias directas en los derechos fundamentales del menor, especialmente cuando se trata de contextos internacionales donde el cobro resulta más complejo.

La obligación alimentaria no solo implica la provisión de recursos económicos, sino también la garantía de condiciones mínimas para el desarrollo integral del niño, incluyendo: alimentación, salud, educación, bienestar emocional.

Según la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados deben garantizar que el menor tenga un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual y social (Naciones Unidas, 1989).

3.3.1. Afectación al derecho de alimentos y al desarrollo integral

El derecho de alimentos es un derecho fundamental que permite la satisfacción de necesidades básicas del menor. Su incumplimiento genera una afectación directa al desarrollo integral.

Autores como García Méndez (2011) señalan que la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria incide en la desnutrición, el abandono escolar, problemas de salud, afectaciones psicológicas.

En el ámbito internacional, esta afectación se agrava debido a dificultades en la ejecución, falta de mecanismos eficaces, retrasos prolongados. El incumplimiento alimentario no debe entenderse únicamente como un problema jurídico, sino como una vulneración estructural de derechos humanos. La falta de recursos limita el desarrollo del menor y perpetúa condiciones de desigualdad.

3.3.2. Vulneración del principio de interés superior del niño

El principio del interés superior del niño constituye el eje rector de toda decisión que involucre a menores, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño. Este principio implica que todas las decisiones deben priorizar el bienestar del menor, el Estado debe adoptar medidas efectivas para garantizar sus derechos.

Según Cillero Bruñol (1999), el interés superior del niño no es un concepto abstracto, sino un criterio jurídico vinculante que orienta la actuación estatal.

Por consiguiente, la ineficacia en el cobro internacional de alimentos evidencia una contradicción entre el reconocimiento del principio y su aplicación práctica. La falta de mecanismos eficaces implica una vulneración sistemática del interés superior del niño.

3.3.3. Consecuencias jurídicas y prácticas de la ineficacia del cobro internacional

La ineficacia del cobro internacional de pensiones alimenticias genera consecuencias tanto jurídicas como sociales.

a) Consecuencias jurídicas

- Debilitamiento del sistema de cooperación internacional.
- Pérdida de confianza en la justicia.
- Incremento de litigios internacionales.

b) Consecuencias prácticas

- Empobrecimiento del núcleo familiar del menor.
- Sobrecarga económica del progenitor custodio.
- Reproducción de desigualdades sociales.

Según Rentería y Peña (2024), la ineficacia en el cobro internacional constituye uno de los principales desafíos del Derecho Internacional Privado contemporáneo.

CONCLUSIONES

En conclusión, se evidencia que las garantías procesales, como la tutela judicial efectiva y el debido proceso, enfrentan importantes desafíos en el ámbito internacional, especialmente en relación con la ejecución de pensiones alimenticias. Asimismo, el incumplimiento de estas obligaciones tiene un impacto directo en los derechos del menor, afectando su desarrollo integral y vulnerando el principio del interés superior del niño.

En consecuencia, resulta imprescindible fortalecer los mecanismos de cooperación internacional, la eficiencia de los procesos judiciales y la protección efectiva de los derechos del menor en contextos transnacionales.

El derecho de alimentos constituye una garantía fundamental de protección reforzada para niñas, niños y adolescentes, cuyo cumplimiento se vincula directamente con el derecho a un nivel de vida adecuado y al desarrollo integral. En el ordenamiento ecuatoriano, esta protección se sostiene en el estándar constitucional de prevalencia de derechos de niños, niñas y adolescentes, el interés superior del niño y la tutela judicial

efectiva, por lo que la obligación alimentaria no puede entenderse como una simple prestación económica, sino como un mecanismo de garantía material de derechos.

El marco normativo ecuatoriano presenta una estructura jurídicamente robusta para el reconocimiento y exigibilidad interna de la obligación alimentaria, al articular la Constitución, el régimen supletorio, el sistema especializado de niñez y adolescencia y las reglas procesales del COGEP. Esta arquitectura normativa permite iniciar un reclamo desde Ecuador, fijar pensiones y activar mecanismos de ejecución internos. Sin embargo, su nivel de eficacia disminuye cuando el caso incorpora un elemento extranjero, principalmente por límites de territorialidad.

La residencia del obligado en el extranjero constituye el factor que más incide en la disminución de efectividad del cobro, no por ausencia de derecho, sino por barreras operativas y probatorias. Entre las principales dificultades identificadas se encuentran: la localización del alimentante, el acceso y verificación de ingresos reales generados en el exterior, la complejidad y duración de los trámites de cooperación y la limitada capacidad de ejecución extraterritorial cuando no existen bienes o fuentes de ingresos localizables en Ecuador.

Los mecanismos nacionales de ejecución (apremios personales, medidas patrimoniales, restricciones e inhabilidades) conservan utilidad, pero su eficacia es condicionada. Funcionan de mejor manera cuando el alimentante mantiene vínculos económicos o patrimoniales en el país, o cuando existe posibilidad de retorno. En cambio, si el obligado permanece fuera de Ecuador y no tiene activos identificables en territorio nacional, estos mecanismos tienden a producir un escenario de “decisión formal sin cumplimiento”, debilitando la efectividad real del derecho.

En contextos transnacionales se evidencia una tensión estructural entre debido proceso y urgencia del menor. La citación internacional y la garantía del derecho de defensa del demandado exigen formalidades que, en la práctica, suelen extender plazos. No obstante, el carácter alimentario del derecho impone inmediatez y continuidad, ya que su retraso afecta condiciones materiales indispensables para el menor. Esta tensión demuestra que la tutela judicial efectiva no se satisface únicamente con la emisión de una resolución, sino con su capacidad real de ejecución o cumplimiento oportuno.

La cooperación jurídica internacional resulta determinante para superar las barreras de territorialidad, especialmente en la obtención de información sobre ingresos en el

exterior y en la ejecución o reconocimiento de decisiones. En consecuencia, la eficacia del sistema no depende únicamente de la normativa interna, sino de la capacidad institucional de activar rutas de cooperación con las autoridades centrales, consulados y mecanismos operativos disponibles.

En función de lo expuesto, se concluye que la falta de procedimientos suficientemente ágiles, coordinados y operativos para casos con obligado en el extranjero puede traducirse en una “sentencia sin ejecución”, afectando el contenido esencial de la tutela judicial efectiva y comprometiendo la aplicación real del interés superior del niño. Por tanto, resulta necesario fortalecer la articulación interinstitucional, la trazabilidad probatoria y el uso eficiente de los mecanismos de cooperación internacional, a fin de garantizar el cobro oportuno y sostenido de las pensiones alimenticias y prevenir la vulneración del desarrollo integral del menor.

Referencias

- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
- Boggiano, A. (2000). Derecho internacional privado. Abeledo Perrot.
- Boggiano, A. (2000). Derecho internacional privado. Abeledo-Perrot.
<https://books.google.com/books?id=gGxPAAAACAAJ>
- Borrás, A. (2012). Cooperación internacional en materia de alimentos. Revista Española de Derecho Internacional.
- Borrás, A., & González Campos, J. (2008). Recopilación de los Convenios de La Haya de Derecho Internacional Privado. Marcial Pons.
- Borrás, A., & González Campos, J. D. (2008). Recopilación de los Convenios de La Haya de Derecho Internacional Privado. Marcial Pons.
<https://www.dykinson.com/libros/recopilacion-de-los-convenios-de-la-haya-de-derecho-internacional-privado/9788497685597/>
- Cabanellas, G. (2008). Diccionario jurídico elemental. Heliasta.
- Cabanellas de Torres, G. (2008). Diccionario jurídico elemental. Editorial Heliasta.
<https://koha.unemi.edu.ec/bib/12665>
- Cançado Trindade, A. A. (2003). El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el siglo XXI. Editorial Jurídica de Chile.
- Cançado Trindade, A. A. (2003). El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el siglo XXI. Organización de los Estados Americanos.
https://www.oas.org/dil/esp/Trindade_derecho_internacional_de_los_derechos_humanos_siglo_XXI.pdf
- Cappelletti, M. (1993). Acceso a la justicia. Fondo de Cultura Económica.
- Cillero Bruñol, M. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Revista de Derechos del Niño, 1, 1–16.
- Código Civil. (2005). Código Civil ecuatoriano. Registro Oficial Suplemento No. 46.

- Código Civil [CC]. (2005). Codificación 10. Registro Oficial Suplemento No. 46 (24 de junio de 2005). <https://webhistorico.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial No. 737.
- Código de la Niñez y Adolescencia [CNA]. (2003). Registro Oficial No. 737 (03 de enero de 2003). https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. (2015). Registro Oficial Suplemento No. 506 (22 de mayo de 2015). <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (CRC/C/GC/14).
- Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. (2007). Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia.
- Consejo de la Judicatura. (s. f.). SUPA: Sistema Único de Pensiones Alimenticias. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/supa/>
- Consejo de la Judicatura. (2015). Protocolo de gestión de recaudación y pago de pensiones alimenticias. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/PROTOCOLO%20GESTI%C3%93N%20DE%20PENSIONES%20ALIMENTICIAS%20DG.PDF>
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). Registro Oficial No. 449 (20 de octubre de 2008). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 268-12-EP/20.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 2158-17-EP/21.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 2158-17-EP/21.

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J2VzY3JpdG8nLCBldWlkOic0MmQ5MjFjMS1kZjFmLTRjMGYtYWY5ZC1kMjY2ZDEwMTI4YTIucGRmJ30%3D

Corte Constitucional del Ecuador. (2025). Sentencia 3050-21-EP/25.

Corte Constitucional del Ecuador. (2025). Sentencia No. 364-21-EP/25.

Corte IDH. (2017a). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 5: Niños, niñas y adolescentes (actualización a 2017).

<https://www.scba.gov.ar/servicios/UNJ/corteidh/docs/cuadernillo5.pdf>

Corte IDH. (2017b). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 7: Control de convencionalidad (actualización a 2017).

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/controlconv2017.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Cuadernillo de jurisprudencia No. 5: Niños, niñas y adolescentes.

Corte Nacional de Justicia [CNJ]. (2018). Resolución No. 07-2018: Citación por carteles en el exterior. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2018/18-07-Citacion-por-carteles-en-el-exterior.pdf>

Corte Nacional de Justicia [CNJ]. (2021a). Consultas absueltas (No penales – Familia): Convocatoria a audiencia del obligado principal (art. 333 COGEP) (PDF). https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/150.pdf

Corte Nacional de Justicia [CNJ]. (2021b). Consultas absueltas (No penales – Familia): Apremio en ejecución y certificación de mora (PDF). https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/128.pdf

Corte Nacional de Justicia [CNJ]. (2024, 8 de octubre). Consultas absueltas (No penales – Familia): Apremio personal en materia de alimentos (PDF).

https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/220.pdf

Díaz Sarasty, M. G., & Figueroa Dorado, M. I. (2013). La protección interamericana de la obligación alimentaria. *Opinión Jurídica*, 12(23), 133–150.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302013000100009&lng=en&tlng=es

Díaz Sarasty, M. G., & Figueroa Dorado, M. I. (2013). La protección interamericana de la obligación alimentaria. *Opinión Jurídica*, 12(23), 133–150.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302013000100009

Ecuador. Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009, 28 de julio). Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia (Registro Oficial Suplemento No. 643).

<https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/ro643.pdf>

Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y garantías: La ley del más débil*. Trotta.

Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y garantías: La ley del más débil*. Trotta.

<https://www.trotta.es/libros/derechos-y-garantias/9788498796711/>

Fix-Zamudio, H. (2008). *Derechos humanos y jurisdicción constitucional*. Universidad Nacional Autónoma de México.

García Méndez, E. (2011). Infancia y derechos humanos. *Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica*, 3(1), 117–141.

Goldschmidt, W. (2009). *Derecho internacional privado*. Abeledo Perrot.

Goldschmidt, W. (2009). *Derecho internacional privado: Derecho de la tolerancia* (10.^a ed.).

Abeledo-Perrot. <https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-detail.pl?id1=600>

HCCH. (2007a). Convention of 23 November 2007 on the International Recovery of Child Support and Other Forms of Family Maintenance.

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>

HCCH. (2007b). Protocol of 23 November 2007 on the Law Applicable to Maintenance

Obligations. <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>

- Junco, G. A. del C., & Jumbo Quezada, D. G. (2024). Ineficacia en el cobro de pensiones alimenticias dentro de los procesos judiciales en el Ecuador. *Prohominum*, 6(4), 40–52. <https://doi.org/10.47606/ACVEN/PH0284>
- Lasarte, C. (2010). Derecho de familia. Universidad de Almería.
- Lasarte Álvarez, C. (2011). Principios de Derecho civil: Derecho de familia (Tomo VI, 10.^a ed.). Marcial Pons. https://books.google.com/books/about/Principios_de_Derecho_civil.html?id=AkFXwgEACAAJ
- Medina Quiroga, C. (2003). La Convención Americana: Teoría y jurisprudencia. Centro de Derechos Humanos.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana [MREMH]. (2024). Atención a exhortos o cartas rogatorias. <https://www.gob.ec/mremh/tramites/atencion-exhortos-cartas-rogoratorias>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana [MREMH]. (2024). Fijación de carteles (Art. 56 COGEP). <https://www.gob.ec/mremh/tramites/fijacion-carteles-art-56-cogep>
- Monroy Cabra, M. G. (2015). Derecho internacional: Varias visiones, un maestro. En *Liber amicorum en homenaje a Marco Gerardo Monroy Cabra*. Universidad del Rosario.
- Mulet, L. (2017). Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de menores. *Revista de la Facultad de Derecho*, 169–197.
- Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Naciones Unidas. (1956). Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero.
- Naciones Unidas. (1956). Convention on the Recovery Abroad of Maintenance. United Nations Treaty Collection. <https://treaties.un.org/pages/showDetails.aspx?objid=0800000280131270>
- Naciones Unidas. (1959). Declaración de los Derechos del Niño.

- Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf
- Naciones Unidas. (1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores: Reglas de Beijing.
- Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.
- Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.
- Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf
- Naciones Unidas. (1990). Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil: Directrices de Riad.
- Naciones Unidas. (2011). Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- Organización de los Estados Americanos. (1988). Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”.
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1988). Protocolo de San Salvador. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
- Organización de los Estados Americanos. (1989). Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1989). Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>
- Peña Montenegro, M. C., & Serrano Rentería, L. X. (2023). El cobro de pensiones alimenticias en el extranjero. Universidad Internacional SEK.
- Peña Montenegro, M. C., & Serrano Rentería, L. X. (2023). El cobro de pensiones alimenticias en el extranjero: un análisis desde el ordenamiento jurídico ecuatoriano y del derecho internacional privado, el desafío que representa y sus posibles soluciones [Tesis de grado, Universidad Internacional SEK].
<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/5082/1/Tesis%20LEONARDO%20SERRANO.pdf>
- Pérez Vera, E. (1990). Derecho internacional privado.
- Rentería, L., & Peña, M. (2024). Cobro de pensiones alimenticias en el extranjero. Dialnet, 134–150. <https://dialnet.unirioja.es>
- Serrano-Rentería, L., & Peña-Montenegro, M. (2024). Cobro de pensiones alimenticias en el extranjero: Desafíos jurídicos ecuatorianos y propuestas de apoyo internacionales. 593 Digital Publisher CEIT, 9(6-1), 134–150. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6-1.2976>
- Serrano Rentería, L. X., & Peña Montenegro, M. C. (2024). Cobro de pensiones alimenticias en el extranjero: Desafíos jurídicos ecuatorianos y propuestas de apoyo internacionales. 593 Digital Publisher CEIT, 9(6-1), 134–150. |
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/9966692.pdf>

Anexos




Universidad
Católica
de Cuenca

**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL
REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

Genaro Ismael Peña Amoroso , portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0105942692**, En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación “ **La incidencia de la normativa ecuatoriana sobre pensiones alimenticias en el exterior y los derechos del niño ante la migración parental.**” Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 26 de mayo del 2026


F:

Genaro Ismael Peña Amoroso

C.I 0105942692